



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

28 de abril de 2020

Número 82

Sumario

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueban las Bases Generales por las que se regirán las convocatorias para la contratación, mediante procedimiento de urgencia y contrato laboral de interinidad, de profesores contratados doctores. 10047

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón. 10066

ORDEN CDS/355/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Programa Anual de Participación Ciudadana 2020. 10068

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto constructivo de Acceso desde la A-139 a Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por la Diputación Provincial de Huesca - Obras Públicas y Patrimonio. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/08507). 10076

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/09886). 10086

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación puntual número 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Castiello de Jaca, en el ámbito de Aratores, en el término municipal de Castiello de Jaca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Castiello de Jaca y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/09914). 10089



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción del parque eólico “Micromuela” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva y La Muela (Zaragoza), promovido por Micromuela Eólica, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/10780)..... 10092

V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Aguaviva, relativo a la aprobación de declaración de la Nevera de Aguaviva (Teruel) como Monumento de Interés Local. 10107

AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Boltaña, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para Bar Restaurante “ El Parador” 10108



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueban las Bases Generales por las que se regirán las convocatorias para la contratación, mediante procedimiento de urgencia y contrato laboral de interinidad, de profesores contratados doctores.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón y, específicamente para esta materia, el artículo 5 del acuerdo, de 8 de enero de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el texto refundido de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia, publicado por Resolución, de la Universidad de Zaragoza, de 14 de abril de 2020, este Rectorado ha resuelto aprobar las siguientes bases generales por las que se regirán las convocatorias para la contratación, por el procedimiento de urgencia, de profesores contratados doctores en régimen de interinidad:

Bases Generales

Las convocatorias se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante Ley Orgánica de Universidades), el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (en adelante EEUZ), el texto refundido de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Universidad de 8 de enero de 2020, publicado por Resolución de 14 de abril de 2020 ("Boletín Oficial de Aragón", número 77, de 20 de abril de 2020), el I Convenio Colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza, el Acuerdo de 21 de mayo de 2013, de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del I convenio del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza (en adelante CIVEA), por el que se articula el procedimiento a seguir para la convocatoria de concursos para la provisión temporal de plazas de profesor contratado doctor, mediante contrato laboral de interinidad, para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables creadas por la imposibilidad de convocar concursos para la provisión de plazas de profesor contratado doctor de carácter indefinido y el Acuerdo de 21 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Electrónico General de la Universidad ("Boletín Oficial de Aragón", número 197, de 10 de octubre de 2018). En lo que resulte aplicable, por el Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario.

Para lo no previsto en las convocatorias que se realicen será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/15) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante L40/15).

Todas las referencias que se efectúan a las diferentes disposiciones normativas que se contienen en la presente Resolución han de entenderse hechas en la redacción vigente a la fecha de la misma.

Todos los actos administrativos propios de cada convocatoria que así lo requieran se publicarán en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza (en adelante, e-TOUZ), accesible desde la dirección: <https://ae.unizar.es/?app=touz>.



0. Forma y publicidad de las convocatorias.

Las convocatorias se realizarán mediante Resolución del director del departamento al que correspondan las plazas autorizadas y se publicarán en el e-TOUZ. Las plazas convocadas se relacionarán siguiendo el modelo que se acompaña como anexo I a la presente Resolución. Exclusivamente a efectos informativos, las convocatorias también se publicarán en la web del Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad (<https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pdi/oposiciones-concursos/convocatorias-concursos-procedimiento-urgencia>).

1. Solicitudes.

1.1 Las solicitudes, dirigidas al director del departamento correspondiente, se presentarán por medio del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>), en el formulario oficial habilitado. Para acceder al registro electrónico el interesado podrá utilizar certificado electrónico, el sistema de identificación Cl@ve o claves concertadas (NIP y contraseña) válidas en la Universidad de Zaragoza.

1.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el e-TOUZ.

1.3. Los interesados presentarán una solicitud por cada una de las plazas a las que concursen y serán responsables de la veracidad de los datos que hagan constar en la solicitud, así como de los que figuren en el currículum y de los que aporten en la documentación de los méritos correspondientes.

1.4. Los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad deberán indicarlo en el modelo de declaración responsable que se acompaña como anexo II, que deberá utilizarse en todas las convocatorias. En ella solicitarán las adaptaciones correspondientes al objeto de que se pueda garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y poder adoptar las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades. En este caso, también deberán aportar copia del reconocimiento de la discapacidad de que se trate.

Si los aspirantes a los que se refiere la presente base no solicitan las adaptaciones en el momento de presentar la solicitud de participación en el concurso, se entenderá que no las precisan o que renuncian a ellas sin que pueda plantearse solicitud de las mismas en ningún otro momento posterior del procedimiento.

2. Requisitos de los solicitantes y documentación a aportar.

Para ser admitidos al concurso, los aspirantes deberán estar en posesión de los requisitos exigidos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

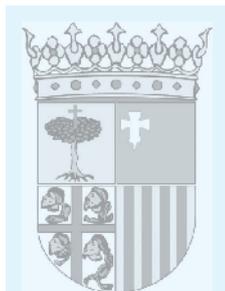
2.1. Requisitos de los aspirantes:

2.1.1. Estar en posesión del título de Doctor.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España, o de la certificación de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial en España, o del reconocimiento profesional del título para poder ejercer como Profesor de Universidad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado y lo dispuesto en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, debiendo acompañarse a la solicitud fotocopia compulsada de la credencial correspondiente.

2.1.2. Haber obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la categoría de la plaza. En el caso de las plazas de contratado doctor para tareas prioritariamente de investigación, poseer, además, el certificado I3.

No será necesaria dicha evaluación si se reúnen los requisitos establecidos en el apartado octavo y en el anexo V de la Resolución de 18 de febrero de 2005 ("Boletín Oficial del Estado", número 54, de 4 de marzo de 2005), de la Dirección General de Universidades, por la que se modifican determinados aspectos del procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador.



2.1.3. Reunir el resto de requisitos generales para el acceso al empleo público, regulados en los artículos 56 y 57 del EBEP.

Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no están sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los extranjeros a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

2.1.4. No podrán participar en los concursos quienes mantengan un contrato de trabajo con la misma categoría para la que se convoquen las plazas si tienen destino definitivo en la Universidad de Zaragoza, desempeñando una plaza de idénticos centro, departamento, área de conocimiento y localidad que los de las plazas convocadas.

2.1.5. Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel C2 o C1) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente.

2.1.6. Haber efectuado el pago de la cantidad vigente en cada momento en concepto de derechos de participación.

Estarán exentos del pago:

- a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante al menos un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. Circunstancias que deberán ser acreditadas mediante la correspondiente certificación.
- c) Los miembros de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención total los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por ciento los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.
- d) Las víctimas del terrorismo, si así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de Resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

El abono de los derechos de participación se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes y se realizará mediante Terminal de Pago Virtual con tarjeta de débito o de crédito. El pago quedará confirmado electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En caso contrario, se procederá a la exclusión definitiva del aspirante del procedimiento y no cabrá posibilidad de subsanación.

2.2. Documentación a presentar para ser admitido al concurso.

La documentación se adjuntará a la solicitud en formato electrónico y será la siguiente:

- a) Declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la base 2.1. (anexo II).
La incorrecta cumplimentación de la declaración responsable dará lugar a la exclusión provisional del aspirante, pudiendo ser objeto de subsanación.
- b) Certificación académica en la que consten todas las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios, así como la fecha de obtención de las mismas.
- c) Currículum, en el que se detallarán los méritos y que se ajustará al modelo que figura en el anexo III a esta convocatoria, al modelo normalizado por la ANECA, al modelo CVN (Currículum Vitae Normalizado) u otros modelos oficiales.

Los ficheros, para su envío por el registro electrónico, deberán nombrarse de la siguiente forma:

Declara_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

Curriculo_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

Certif_xxx_Apellidos_nombre.pdf.

(xxx se refiere a los tres dígitos del número de la plaza).

3. Listas de admitidos y excluidos.

3.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el e-TOUZ la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se abrirá un plazo que, teniendo en cuenta



el carácter de urgencia de las convocatorias, será de 2 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para subsanar los defectos que hubieran dado lugar a la exclusión u omisión de la lista de admitidos. La solicitud de subsanación se dirigirá al director del departamento correspondiente y se presentará a través del registro electrónico.

En el supuesto de que todos los aspirantes a una misma plaza resulten admitidos en primera instancia, la lista provisional se elevará a definitiva en el mismo acto.

3.2. Una vez finalizado el plazo de subsanación, se procederá a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. No obstante lo anterior, si en cualquier momento del procedimiento llegara a conocimiento de la Universidad que alguno de los aspirantes admitidos no reúne los requisitos legales para su admisión al concurso, el rector acordará su exclusión previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

3.3. Los candidatos que resulten excluidos en la lista definitiva podrán solicitar el reintegro de la cantidad abonada en concepto de derechos de participación a que se refiere la base 2.1.6. La solicitud se dirigirá al rector de la Universidad en el plazo máximo de un mes desde que se publique la relación definitiva de excluidos. Transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna solicitud de reintegro. En ella deberá hacerse constar el IBAN y, en su caso, el SWIFT, así como la denominación concreta de la entidad y sucursal o agencia en la que el interesado desea recibir el reintegro.

4. Comisión de selección.

4.1. La selección de los candidatos admitidos al concurso se realizará por una comisión compuesta por tres profesores designados por el consejo de departamento, que procederá también a la designación de presidente y secretario.

Los miembros de la comisión deberán ser profesores de la Universidad de Zaragoza y pertenecer a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza. Si no los hubiere, la designación recaerá sobre profesores de la Universidad de Zaragoza que pertenezcan a áreas afines.

En todo caso, los miembros de la comisión de selección deberán reunir el resto de los requisitos exigidos a los miembros de la comisión de selección prevista en el procedimiento ordinario de contratación de un profesor contratado doctor.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores de este punto 4.1, si ya hubiera sido nombrada la comisión para la plaza de profesor laboral indefinido cuya no cobertura es la causa de la convocatoria, actuará esta comisión.

Su nombramiento se atenderá a los preceptos establecidos en el artículo 60 del EBEP y es irrenunciable salvo que se den las circunstancias de abstención o recusación.

En la convocatoria de las plazas se hará constar su composición, de la siguiente forma:

Composición de la comisión:

Miembros titulares:

Presidente(a):

Secretario(a):

Vocal o vocales:

Miembros suplentes:

Presidente(a):

Secretario(a):

Vocal o vocales:

4.2. A efectos de abstención y recusación de los miembros de la comisión se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la L40/15.

En el acto de constitución de la comisión de selección, su presidente solicitará de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 citado en el párrafo anterior.

4.3. Las comisiones de selección deberán constituirse con carácter previo al inicio de las actuaciones y en el plazo máximo de diez días contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El lugar, día y hora en que se vaya a producir la constitución de la comisión deberá publicarse en el e-TOUZ con, al menos, dos días hábiles de antelación.

4.4. En el acto de constitución, la comisión acordará:

- Convocar a todos los aspirantes admitidos al concurso para la realización del acto de presentación.
- El lugar, fecha y hora en que se celebrará la prueba.
- Los criterios para resolver el concurso.



- d) Las medidas de adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad que hayan sido admitidas al concurso y así lo hayan solicitado en el momento de presentar su solicitud, con el objeto de establecer las adaptaciones y ajustes de tiempo y medios que se estimen necesarios.

Los acuerdos a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores deberán hacerse públicos en el e-TOUZ.

La comisión sólo podrá conocer el contenido de la documentación de los aspirantes después del acto de constitución y una vez publicados los acuerdos correspondientes.

4.5. Constituida la comisión, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso, deberán estar presentes el presidente y el secretario, de acuerdo al artículo 17.2 de la L40/15.

4.6. La comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y adoptará las medidas necesarias para solucionar las situaciones no previstas en las mismas. El procedimiento de actuación de la comisión se ajustará, en todo momento, a lo establecido en las presentes bases, en las bases de la convocatoria del concurso y a lo dispuesto en la L39/15 y L40/15.

5. Desarrollo del concurso y proceso selectivo.

5.1. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al presidente de la comisión la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos que hayan hecho constar en el currículum.
- b) Excepto en los casos previstos en la letra c) de este punto 5.1, el proyecto docente que incluirá el programa de una de las materias o asignaturas de las que el área de conocimiento de que se trate tenga asignadas en el centro al que inicialmente se adscriba la plaza y el proyecto investigador.
- c) En el caso de plazas de profesor contratado doctor para tareas prioritariamente de investigación el proyecto investigador y el trabajo original de investigación.

La falta de comparecencia de los aspirantes admitidos o la falta de presentación de la documentación en este acto, implicará su exclusión automática del proceso selectivo. La documentación se presentará en formato electrónico que permita su lectura en los dispositivos electrónicos convencionales, diferenciando los ficheros de las publicaciones y los documentos acreditativos, los del proyecto docente, los del proyecto investigador y trabajo original de investigación, en su caso.

En este mismo acto, el presidente de la comisión hará público el plazo fijado por aquella para que cualquier concursante, antes del inicio de las pruebas, pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes. Igualmente, los aspirantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles.

5.2. El proceso de selección se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia, teniendo en cuenta asimismo lo previsto en el artículo 147 de los EEUZ.

El orden de actuación de los aspirantes a las plazas se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda con el sorteo realizado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, vigente a fecha de publicación de la convocatoria.

5.3. La comisión de selección considerará mérito preferente estar acreditado o habilitado, en el área de conocimiento de la plaza, para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Universidades.

5.4. El proceso de selección constará de una única prueba que consistirá en la exposición y debate del currículum, del proyecto docente y la exposición de un tema elegido por el candidato de entre el programa presentado por el mismo y del proyecto investigador.

En el caso de contratación para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación, constará de una única prueba que consistirá en la exposición y debate del currículum, del proyecto investigador del candidato y de un trabajo original de investigación realizado individualmente o en equipo por el candidato.

5.5. La comisión podrá declarar desierta la plaza objeto de concurso cuando todos los candidatos sean declarados no idóneos, justificando la falta de idoneidad de los mismos. Si alguno de los candidatos fuese considerado no idóneo para el desempeño de las funciones a realizar, la comisión de selección deberá emitir informe razonado al respecto. Los candidatos que posean la acreditación o la habilitación nacional para el acceso a los cuerpos docentes



universitarios, así como los que reúnan los requisitos establecidos en el apartado octavo y en el anexo V de la Resolución de 18 de febrero de 2005, citada en la base 4.2.2., no podrán ser declarados no idóneos.

5.6. El acuerdo de la comisión será, en todo caso, motivado de conformidad con los criterios de valoración previamente establecidos, tendrá carácter vinculante y recogerá el orden de prelación de los candidatos seleccionados.

5.7. La propuesta de contratación, acompañada del orden de prelación mencionado anteriormente, se publicará en el e-TOUZ. Publicada la propuesta, ésta se entenderá aprobada si, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su publicación, el Vicerrector de Profesorado no dicta Resolución expresa y motivada suspendiéndola o denegándola.

6. Reclamaciones.

6.1. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra el acuerdo de la comisión de selección en el plazo de 3 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el e-TOUZ. Durante dicho plazo, los aspirantes podrán acceder al expediente en la sede del departamento al que corresponda la plaza en horario, al menos, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

La reclamación se dirigirá al Vicerrector de Profesorado de la Universidad y se presentará a través del registro electrónico (<http://regtel.unizar.es>).

El escrito de reclamación deberá contener la información que establece el artículo 66.1 de la L39/15 y, de forma especial, con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete la reclamación. Si la reclamación cumple todos los requisitos, se admitirá a trámite mediante Resolución del Vicerrector de Profesorado que será publicada en el e-TOUZ.

Los interesados en el procedimiento dispondrán de un plazo máximo de 6 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de admisión a trámite de la reclamación, para formular las alegaciones que estimen pertinentes. A tal fin, los interesados tendrán acceso al contenido de la reclamación y al expediente administrativo de la plaza reclamada en la sede del departamento al que corresponda la plaza en horario, al menos, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

6.2. El Vicerrector de Profesorado resolverá la reclamación en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la reclamación. Si, transcurrido dicho plazo, la reclamación no ha sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Contra la Resolución del Vicerrector de Profesorado los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

6.3. En el supuesto de que se haya presentado reclamación dentro del plazo establecido y se haya admitido a trámite, en tanto se procede a su resolución, se contratará al candidato propuesto incluyendo en el contrato una cláusula extintiva condicionada a la resolución de la reclamación. Así, si la resolución confirmara al candidato propuesto, el contrato mantendrá su vigencia y, en caso contrario, se procederá a su extinción con efectos del día anterior a la fecha en que se incorpore el nuevo candidato propuesto. En este último caso, el contrato del nuevo candidato no podrá tener ningún efecto anterior a la fecha de resolución de la reclamación.

7. Resolución del concurso.

7.1. El plazo máximo para resolver el concurso será de cuarenta y cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. Este plazo quedará suspendido en las fechas previstas en la Resolución del rector por la que se establece, a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Universidad de Zaragoza para el año que corresponda.

8. Dedicación docente, jornada y horario de trabajo y duración de los contratos.

8.1. Dedicación docente, jornada y horario de trabajo.

La dedicación será a tiempo completo. Dicha dedicación, la jornada y el horario de trabajo se desarrollarán conforme a lo establecido en el I convenio colectivo para el personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza. En el caso de contratación para tareas prioritariamente de investigación, la distribución del tiempo de trabajo se realizará de acuerdo con la programación investigadora del departamento al que se adscribe la plaza y conforme a lo establecido en el citado convenio colectivo. En su caso, la colaboración en la docencia se realizará conforme a lo dispuesto en el acuerdo de 17 de febrero de 2005 (BOUZ número 32, de 7 de marzo de 2005) del Consejo de Gobierno de esta Universidad por el que se aprueba la Normativa reguladora de la colaboración en la docencia del personal contratado



investigador y de los becarios de investigación o beneficiarios de ayudas públicas para la investigación,

8.2. Duración de los contratos.

El contrato se mantendrá vigente hasta que la plaza se provea de forma indefinida por el procedimiento ordinario de contratación y mientras se mantengan las necesidades urgentes e inaplazables que motiven la convocatoria.

9. Formalización de los contratos.

9.1. Publicada la propuesta de contratación en el e-TOUZ y si no se ha dictado Resolución del Vicerrector de Profesorado contraria a la misma a que hace referencia la base 5.8, la persona propuesta para ser contratada dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el e-TOUZ de la resolución del concurso o, en su caso, del anuncio de la admisión a trámite de alguna reclamación, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Salvo en supuestos de fuerza mayor libremente apreciados por el rector, quien no formalice el contrato en el plazo indicado decaerá en su derecho a desempeñar la plaza para la que fue seleccionado. En este supuesto, la Universidad, en su caso, iniciará de oficio el procedimiento para contratar al siguiente aspirante en el orden de prelación.

Para la firma del contrato, la persona propuesta deberá presentar en el Servicio de Personal Docente e Investigador la siguiente documentación:

- a) Original firmado de la declaración responsable que presentó junto a su solicitud de participación en el concurso.
- b) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte.
- c) Original y copia del título de Doctor, acompañados de la credencial de homologación, de la certificación de equivalencia o de la acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.
- d) Fotocopia del permiso de residencia en los términos indicados en el requisito que figura en la base 2.1.3, en su caso.
- e) Certificación de la evaluación positiva para la contratación como profesor contratado doctor expedida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- f) En el caso de que el contrato sea de profesor contratado doctor para el desarrollo prioritario de tareas de investigación, certificación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), de que el interesado satisface los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica que implican una trayectoria investigadora destacada, a los efectos del Programa I3.

10. Datos de carácter personal.

10.1. Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por la Universidad de Zaragoza como responsable del tratamiento, siendo órgano competente en la materia su Gerente (Edificio Paraninfo, 1.ª planta, Plaza de Basilio Paraíso, número 4, 50005-Zaragoza) ante quien se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad señalando concretamente la causa de la solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos.

En caso de no haber obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, los aspirantes pueden dirigirse a la delegada de protección de datos de la Universidad (dgp@unizar.es Tfno. 876 55 30 13) o en reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos a través de los formularios que esa entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles desde su página web: <https://sedeagpd.gob.es>.

10.2. Los datos personales de los aspirantes serán tratados conforme a lo establecido en las presentes bases con la finalidad de gestionar el proceso de selección incluyendo, si el aspirante ha prestado su consentimiento explícito, la gestión de la correspondiente lista de espera. Y también con fines de investigación histórica o fines estadísticos.

El acceso a una de las plazas ofertadas conllevará el que los datos personales facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal que serán debidamente indicadas en dicho momento.

10.3. La Universidad se encuentra legitimada para su tratamiento al ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y la Universidad al participar en las convocatorias y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las presentes bases.



10.4. Los datos de carácter personal se tratarán y conservarán por la Universidad por el tiempo que sea necesario conforme a la legislación expresada incluyendo, en su caso, la resolución de reclamaciones y recursos.

10.5. Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme a lo establecido en las presentes bases.

10.6. La Universidad de Zaragoza cuenta con una página de Protección de Datos en la que incluye legislación, información y modelos en relación con la Protección de Datos Personales a la que puede acceder desde el siguiente enlace: <https://protecciondatos.unizar.es/>.

Disposición final.

Las presentes Bases Generales sustituyen a las publicadas hasta la fecha y serán de aplicación en los procesos de selección de profesores contratados doctores por procedimiento de urgencia a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de abril de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón. - “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).

Anexos

- I. Modelo de relación de plazas autorizadas que se convoquen.
- II. Modelo de declaración responsable.
- III Modelo de currículum.



DECLARACIÓN RESPONSABLE
CONTRATACIÓN DE
PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES
EN REGIMEN DE INTERINIDAD

D./D^a _____
con D.N.I./N.I.E./Pasaporte nº _____
nacido en _____ el _____ y
de nacionalidad _____

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

DECLARO

bajo mi responsabilidad, que cumplo con los requisitos establecidos en las Bases 2.1. y 2.2. del concurso público para la contratación de profesores contratados doctores para el curso 2019/2020, convocado por resolución de la Universidad de Zaragoza de fecha ____ de ____ de 2019, (BOA nº ____ de ____) y que:

1.- Estoy en posesión del título de _____, expedido por la Universidad de _____ con fecha _____ y, en su caso, homologado/certificado por _____ con fecha _____.

2.- Estoy en posesión de la resolución de _____ de fecha _____ por la que se certifica que he obtenido la Evaluación Positiva de mi actividad docente e investigadora a los efectos de que pueda ser contratado como Profesor Contratado Doctor o reúno los requisitos del número octavo y del Anexo V de la resolución de 18 de febrero de 2005 de la Dirección General de Universidades.

3.- No he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

5.- Que procede aplicar a esta solicitud la exención/reducción de tasas siguiente:

- Grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Familias numerosa general
- Familia numerosa especial
- Víctima del terrorismo

Así mismo, comunico que tengo reconocida una discapacidad de grado _____, por lo que se SOLICITAN las siguientes adaptaciones:



Y **DISPONGO** de la documentación que así lo acredita, que se pondrá a disposición de la Universidad de Zaragoza cuando me sea requerida.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, o la no presentación ante la Universidad de Zaragoza de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de la formalización del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



ANEXO III
MODELO DE CURRÍCULO PARA LOS CONCURSOS DE
PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES
EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre

DNI o Pasaporte

Nacimiento: Provincia y Localidad Fecha

Residencia: Provincia: Localidad C.P.

Domicilio Teléfono

SITUACIÓN PROFESIONAL ACTUAL

Empresa/Centro/Entidad

Actividad principal

Categoría profesional

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1.- Titulaciones de primer y segundo ciclo

Clase	Centro/Universidad de expedición	Fecha de expedición	Calificación	Nº Doc.
.....
.....
.....
.....

Titulación principal:

Calificaciones del expediente académico:

Nº de Aprobados	Nº de Notables	Nº de Sobresalientes	Nº de Matrículas de Honor	Nº Convalidadas
.....

Año de comienzo de los estudios: Año de fin de los estudios:

Premio extraordinario de licenciatura SI NO

Los méritos presentados y numerados son los únicos alegados por el concursante para su valoración y declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.
 Firma:

csv: BOA20200428001

1.2.- Tercer ciclo				
Título del programa de doctorado:				
<u>Universidad</u>	<u>Asignaturas</u>	<u>Nº de créditos</u>	<u>Calificación</u>	<u>Nº Doc.</u>
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
Suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
Título de la tesis doctoral:				
<u>Centro/Universidad de expedición</u>	<u>Fecha de expedición</u>			
.....				
Premio extraordinario de doctorado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				
1.3.- Cursos, seminarios y talleres				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				
.....				

Los méritos presentados y numerados son los únicos alegados por el concursante para su valoración y declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

Firma:



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 26 de febrero de 2020, Acuerdo por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón, para su general conocimiento se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 18 de marzo de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO

“ACUERDO DE 26 DE FEBRERO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE DE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN NORMATIVA A TRAVÉS DEL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN”

Con el objetivo de dar un cumplimiento eficaz al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y garantizar así el ejercicio del derecho de participación ciudadana, se aprobó la Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón.

Transcurridos tres años desde su aprobación se hace necesaria su modificación debido a dos circunstancias. Por una parte, el fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 declara que los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son contrarios al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) de su sentencia. En segundo lugar, se ha producido un cambio en la página web de participación ciudadana del Gobierno de Aragón, trasladando desde “Aragón Participa” a “Aragón Gobierno Abierto” los aplicativos informáticos relativos a los procesos de participación ciudadana y las consultas públicas previas. Por ello, se hace necesario dar una nueva redacción a las instrucciones sobre las consultas públicas previas y modificar la Orden CDS/20/2017, de 16 de enero.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 26 de febrero de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar las instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón alojado en <https://gobiernoabierto.aragon.es/>, que figuran como Anexo a este Acuerdo.

Segundo.— Facultar a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.— El presente Acuerdo será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.



ANEXO I
INSTRUCCIONES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN NORMATIVA A TRAVÉS DEL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Primero.— *Ámbito de aplicación.*

Las presentes instrucciones serán de aplicación a los proyectos de normas reglamentarias que se impulsen por los departamentos y sus organismos públicos dependientes o vinculados y deban someterse al trámite de consulta pública previa.

Segundo.— *Punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa en el área de participación ciudadana del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.*

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se hará efectiva la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón (<http://gobiernoabierto.aragon.es/>), en el que figurará en lugar visible un punto de acceso para facilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas a que se refiere el apartado anterior.

2. El espacio dedicado a la consulta pública previa en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón recogerá un listado de las iniciativas y propuestas normativas de carácter reglamentario para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo.

3. El punto de acceso a la participación en el procedimiento de elaboración normativa de carácter reglamentario contará con un buscador de los proyectos normativos de carácter reglamentario sometidos a consulta, tanto de aquéllos que tengan abierto el plazo como de aquéllos para los que el trámite haya finalizado.

4. El trámite de consulta pública previa tendrá un plazo mínimo de quince días naturales.

Tercero.— *Contenido y desarrollo de la consulta pública previa.*

1. El órgano directivo competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa de carácter reglamentario será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en el que como mínimo deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Objetivos de la norma.
- d) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

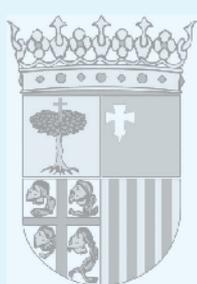
2. Sin perjuicio de habilitar otros medios para facilitar la participación pública, en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón se ofrecerá a la ciudadanía la posibilidad de realizar sus aportaciones con la opción de adjuntar documentos.

3. Con el objeto de que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, el órgano directivo competente elaborará una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta pública previa, siguiendo el modelo del anexo II. Esta descripción, así como aquella documentación que se considere relevante para la participación de la ciudadanía, se publicará en el Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

4. Una vez transcurrido el plazo de la consulta pública previa, se remitirá al órgano directivo competente certificado de apertura del procedimiento de consulta pública previa, indicando su fecha de inicio y fin y, en su caso, las aportaciones recibidas.

ANEXO II

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	
Necesidad y oportunidad de su aprobación	
Objetivos de la norma	
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	



ORDEN CDS/355/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Programa Anual de Participación Ciudadana 2020.

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 26 de febrero de 2020 “Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Participación Ciudadana 2020”, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 18 de marzo de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO

“ACUERDO DE 26 DE FEBRERO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2020

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dota a la Comunidad Autónoma, tal y como dispone en su Exposición de Motivos, “de los instrumentos precisos para seguir haciendo realidad el progreso social, cultural y económico de los hombres y mujeres que viven y trabajan en Aragón, comprometiendo a sus poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia”. En concreto, establece en su artículo 15 que “los aragoneses tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las Leyes”, añadiendo que “los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico”. Del mismo modo, y como principio rector de las políticas públicas, según el artículo 20.a corresponde a los poderes públicos aragoneses facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Estos mandatos se incardinan en el marco de una cultura de valores democráticos, al proclamar el artículo 30 la obligación de los poderes públicos de promover la cultura de la paz mediante la incorporación de valores como la participación.

La política de participación ciudadana impulsada en nuestra Comunidad Autónoma ha permitido generar progresivamente una nueva cultura política y administrativa para la construcción de un Gobierno y una Administración relacional, basados en la cercanía y la relación directa con la ciudadanía. Como consolidación de esta apuesta estratégica, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tiene como finalidad impulsar el gobierno abierto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como forma de relación del Gobierno y de la Administración con la ciudadanía. En concreto, su objeto es, entre otros, regular e impulsar la participación ciudadana, garantizando de forma efectiva el derecho de participación en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, a través de mecanismos que promuevan un diálogo abierto, transparente y regular, y de participación en la toma de decisiones en los asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público.

Por su parte, y atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2015, mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos se configura el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales atribuyéndole las mismas competencias que en la anterior legislatura salvo la correspondiente a comunidades aragonesas en el exterior. Por su parte, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluye a la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social en el citado departamento. En cuanto a las competencias en materia de participación ciudadana, el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, atribuye al departamento la promoción y coordinación de instrumentos, procesos y espacios de participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, propiciando la participación individual y colectiva de los ciudadanos en los ámbitos políticos, culturales y económicos y sociales.



Con el objetivo de facilitar la ordenación de los distintos instrumentos de participación, garantizar el principio de transparencia y asegurar así la máxima implicación ciudadana, el artículo 46 de la Ley 8/2015 regula el Programa Anual de Participación Ciudadana, como documento estratégico que debe contener los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que, cada año, serán objeto de procesos y mecanismos de participación previstos en su título III, además de las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar dicha participación ciudadana.

Para dar la máxima difusión posible al Programa Anual y promover su conocimiento para facilitar el ejercicio del derecho de participación, el artículo 46.2 señala que, tras su aprobación, será objeto de publicación en el Portal de Participación Ciudadana y remitido a quienes figuren inscritos en el Fichero de Participación Ciudadana. No obstante, y dado que la efectiva creación del Fichero requiere de un desarrollo reglamentario que establezca su régimen de organización y funcionamiento, se insta la publicación del Programa Anual a través del “Boletín Oficial de Aragón” y otros medios de difusión, hasta que no se apruebe del citado reglamento.

Una vez realizadas las consultas a los departamentos, el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales traslada y propone al Gobierno de Aragón el Programa Anual de Participación Ciudadana 2020 para su aprobación, como establece el artículo 46.2 de la Ley 8/2015.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 26 de febrero de 2020, se adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero.— Aprobar el Programa Anual de Participación Ciudadana 2020, que figura como anexo a este Acuerdo.

Segundo.— Facultar a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley 8/2015, para incorporar al Programa Anual nuevas iniciativas o propuestas de participación ciudadana, promovidas a propuesta de los departamentos del Gobierno de Aragón o de las entidades que integran la Administración local aragonesa, dando publicidad de su actualización.

Tercero.— El presente Acuerdo será objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y, en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 8/2015, en el Portal de Participación Ciudadana.

ANEXO

PROGRAMA ANUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2020

1. Introducción.

El impulso de una política de promoción de la participación ciudadana en los asuntos públicos constituye una clara apuesta política por la innovación democrática, tendente a la apertura y complemento de nuestro sistema de democracia representativa. Propiciar el debate, la colaboración, el contraste de argumentos y opiniones, así como la formulación de propuestas ciudadanas respecto a las políticas públicas, permiten adoptar mejores decisiones públicas, más eficaces y adaptadas a las necesidades y demandas sociales. Pero además, garantiza integrar en los procesos decisionales los conocimientos y experiencias de la sociedad civil.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dota a la Comunidad Autónoma, tal y como dispone en su Exposición de Motivos, “de los instrumentos precisos para seguir haciendo realidad el progreso social, cultural y económico de los hombres y mujeres que viven y trabajan en Aragón, comprometiendo a sus poderes públicos en la promoción y defensa de la democracia”. En concreto, establece en su artículo 15 que “los aragoneses tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las Leyes”, añadiendo que “los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico”. Del mismo modo, y como principio rector de las políticas públicas, según el artículo 20.a corresponde a los poderes públicos aragoneses facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Estos mandatos se incardinan en el marco de una cultura de valores



democráticos, al proclamar el artículo 30 la obligación de los poderes públicos de promover la cultura de la paz mediante la incorporación de valores como la participación.

De acuerdo con ello, la Comunidad Autónoma de Aragón viene desarrollando una política de participación ciudadana, habiéndose convertido en pionera en la labor de incorporar a la sociedad civil en la elaboración de diferentes instrumentos normativos y de planificación pública. La experiencia acumulada y la consolidación de esta estrategia autonómica, debe resultar determinante para afrontar una nueva etapa marcada, entre otros aspectos, por la necesidad de construir un modelo de Gobierno Abierto y aplicar de forma efectiva la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

El día 2 de mayo de 2018 fue presentado el LAAAB (Laboratorio de Aragón (Gobierno) Abierto), un proyecto para fomentar la participación ciudadana en la sociedad de la información y el conocimiento. Un laboratorio de innovación democrática para el diseño abierto y colaborativo de políticas públicas.

El LAAAB tiene 3 objetivos principales:

1. Acercar las instituciones a los ciudadanos, tejiendo relaciones simétricas y transparentes que restituyan la confianza en la democracia, protegiéndola frente a la demagogia y el populismo.
2. Abrir definitivamente las instituciones a la sociedad civil. Potenciando espacios de confluencia, donde los ciudadanos, las entidades y las empresas, cooperen junto a las administraciones en la resolución de sus desafíos comunes, aportando nuevas miradas y perspectivas, aprovechando todo el ancho de banda disponible de la tecnopolítica para propiciar experiencias de inteligencia colectiva.
3. Explorar, investigar y experimentar nuevos modelos de acción pública, particularmente en materia de participación, mediación, deliberación, co-creación y co-diseño, encaminados a inspirar una transición sostenible, justa y plural a la sociedad de la información y el conocimiento.

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, garantiza de forma efectiva, entre otros, el derecho de participación en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, a través de mecanismos que promuevan un diálogo abierto, transparente y regular, y de participación en la toma de decisiones en los asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público. Para ello, el capítulo IV del título III ordena las disposiciones generales sobre los instrumentos de participación ciudadana, que constituyen los cauces que hacen efectiva la implicación activa de la ciudadanía en las políticas públicas. En concreto, se prevén variados instrumentos de consulta popular, así como los denominados procesos de deliberación participativa tanto para la adopción de políticas públicas como para otras decisiones durante la ejecución de las mismas, estructurándose tales procesos en las fases de información, deliberación y retorno. Además, se prevé el impulso de otros instrumentos que resulten idóneos para garantizar una participación de calidad, y aquellos espacios que permitan un desarrollo progresivo de la democracia electrónica. Asimismo, con el fin de promover los principios de transparencia y calidad en el funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, de ámbito general o sectorial, dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, se establece una disposición específica al respecto.

Con el objetivo de facilitar la ordenación de los distintos instrumentos de participación, garantizar el principio de transparencia y asegurar así la máxima implicación ciudadana, el artículo 46.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, define el Programa Anual de Participación Ciudadana como el documento estratégico que contiene los proyectos normativos, planes o programas derivados de las políticas públicas que, cada año, serán objeto de procesos y mecanismos de participación previstos en su título III, además de las medidas e instrumentos a implementar para fomentar y desarrollar dicha participación ciudadana.

Este Programa Anual, que debe ser aprobado por el Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de participación ciudadana y previa consulta a los restantes departamentos, debe ser concebido como un documento vivo, dinámico, flexible y abierto. Dado que debe ser elaborado y aprobado dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, posteriormente pueden surgir nuevas iniciativas autonómicas y locales que, siendo susceptibles de ser sometidas a un instrumento de participación ciudadana, deberán ser incorporadas en este Programa Anual. Por este motivo, el artículo 46.3 de la Ley 8/2015 establece que, sin perjuicio del contenido inicial del Programa Anual de Participación Ciudadana, podrán incorporarse a este nuevas iniciativas o propuestas promovidas por los departamentos del Gobierno de Aragón, a iniciativa propia o a petición de los ciudadanos y las ciudadanas. Por ello, a través del Portal de Participación Ciudadana se publicarán sus sucesivas actuali-



zaciones para poder integrar las nuevas propuestas de procesos o iniciativas de participación ciudadana que vayan surgiendo a lo largo del ejercicio.

2. Líneas de acción.

En el marco de los fines que, según el artículo 44 de la Ley 8/2015, deben informar la actuación del Gobierno de Aragón en la promoción de la participación ciudadana, el Programa Anual de Participación Ciudadana 2020 se estructura en cuatro grandes líneas de acción:

2.1. Promoción de la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón.

Correspondiendo al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales el diseño, gestión y evaluación de los instrumentos de participación ciudadana, el Gobierno de Aragón, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 8/2015, impulsará a lo largo de 2020 procesos de deliberación participativa o procesos de participación ciudadana para las siguientes políticas públicas:



Agricultura, Ganadería y Medioambiente
Planes de gestión de la Red Natura 2000
Codiseño de los centros de interpretación de la naturaleza (design thinking)
Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón
Ley Cambio Climático de Aragón
Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento
Plan Estratégico del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón 2021-2026.
Plan Autonómico de I+D+i (PAIDi), en línea con la Estrategia Española de Ciencia Tecnología e Innovación (EECTI) y con la Estrategia de Especialización Inteligente en Investigación e Innovación(S3)
Ciudadanía y Derechos Sociales
Estrategia antirumores y antidiscriminación
Ley de Cooperación Aragonesa al Desarrollo
Plan anual de Cooperación al Desarrollo
Plan Director de Cooperación al Desarrollo
Educación Cultura y Deporte
Proyecto de Ley de Participación Educativa de Aragón
Codiseño proyecto educativo IES AVEMPACE (design thinking)
Codiseño proyecto Actividad física y recomendación de activos para la salud (design thinking)
Hacienda y Administración Pública
Ley de uso estratégico de la contratación pública en Aragón
Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial
Modificación de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior la normativa de la comunidades aragonesa en el exterior.
Nuevo Plan Estratégico de Turismo
Presidencia y Relaciones Institucionales
Modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón
Proyecto de Ley de Dinamización del mundo Rural
Ley Reguladora Fondo Aragonés Financiación Municipal
Modificación de la Ley 4/2007, de 22 de marzo de Prevención y Protección integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón
Sanidad
Codiseño proyecto Actividad física y recomendación de activos para la salud (design thinking)
Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Directriz Especial del Paisaje de Aragón
Ley de Vivienda



Consulta Pública Previa.

Con el objetivo de mejorar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, este artículo establece que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el año 2020 el Portal de Participación Ciudadana (<https://gobiernoabierto.aragon.es/>) dispondrá de un espacio dedicado a la consulta pública previa que recogerá un listado de las iniciativas y propuestas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo.

2.2. Apoyo y asesoramiento a las iniciativas de participación ciudadana de las entidades que integran la Administración Local aragonesa.

En el marco de las competencias de fomento, apoyo y asesoramiento a las iniciativas de participación ciudadana de las entidades que integran la Administración local aragonesa, reconocidas en el artículo 45.c de la Ley 8/2015, el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, apoyará las siguientes entidades locales en el impulso de medidas y procesos de participación ciudadana:

Entidad local	Proceso
Ayuntamiento de Barbastro	Plan de desarrollo
Ayuntamiento de Calamocha	Plan de participativo de infancia
Ayuntamiento de Calatayud	Plan de voluntariado
Ayuntamiento de Jaca	Plan de empleo
Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden	Remodelación del parque Aragón
Ayuntamiento de Monzón	Plan director del río Sosa
Ayuntamiento de Sabiñánigo	Presupuesto participativo. Programa piloto
Ayuntamiento de San Juan de Plan	Creación de espacio de convivencia y participación ciudadana
Comarca Ribera Baja del Ebro	Proceso de diseño del servicio de cultura y turismo (design thinking)

Sin perjuicio de las citadas medidas, el apoyo y asesoramiento está abierto a cualquier entidad local que adopte un Compromiso político con la participación ciudadana y se integre automáticamente en el “Foro aragonés para la participación ciudadana en el ámbito local”. De este modo, esta línea de acción podrá ampliarse a medida que nuevas entidades locales adopten su propio Compromiso político y soliciten el apoyo correspondiente.

2.3. Formación y sensibilización.

Correspondiendo al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, en virtud del artículo 54 de la Ley 8/2015, el impulso de la formación y la sensibilización de la sociedad en materia de participación, se pondrán en marcha una serie de acciones que permitan generar y consolidar una cultura basada en valores democráticos:

- a) Desarrollar actividades para dar cumplimiento al Plan de formación y sensibilización en materia de participación ciudadana.
- b) Desarrollar actividades en el marco de la Escuela de Participación Ciudadana:
 - Estudio propio de la Universidad de Zaragoza “Técnicas de Participación Ciudadana”.



- Curso sobre Gobierno Abierto en el marco de la sede Pirineos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- Cursos de formación para empleados públicos con el Instituto Aragonés de Administración Pública.
- Participación en programas de formación externos a petición de instituciones colaboradoras.

c) Presentación de la nueva estrategia LAAAB en las entidades que integran la Administración local aragonesa, universidades y entidades públicas y privadas.

2.4. Participación 2.0.

Con la finalidad de favorecer, tal y como establece el artículo 56 de la Ley 8/2015, la participación ciudadana a través del uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, y construir progresivamente un modelo de e-democracia, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Portal de Aragón Gobierno Abierto. Continuar el desarrollo de la plataforma Aragón Gobierno Abierto que integre los servicios y contenidos existentes y genere una comunidad de entidades y personas en torno a la participación, transparencia, cooperación, comunidades aragonesas en el exterior y voluntariado en Aragón.
- b) Portafolio de competencias de voluntariado CVOL. Red social que integra las entidades con voluntariado, sus proyectos, las personas voluntarias y las empresas con voluntariado corporativo o que reconocen CVOL como plataforma de acreditación de competencias. CVOL permite la acreditación de las competencias transversales adquiridas en el ejercicio de la acción voluntaria y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el momento actual cuenta con 468 personas voluntarias registradas y 249 programas de voluntariado.
- c) Espacio LAAAB. Para configurar el nuevo modelo de administración abierta a la ciudadanía resulta fundamental que el LAAAB se dotase de un espacio físico como centro neurálgico de sus actividades, espacio que se ha habilitado en los bajos del Edificio de la Plaza del Pilar 3 como un espacio de trabajo polivalente y expositivo en torno al Gobierno Abierto, espacio que ya ha iniciado su programación de actividades pero que se encuentra "en construcción" durante 2020 para habilitarlo con las obras de accesibilidad y equipamiento adecuado para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Blog LAAAB - Comunidad de innovación abierta. Además de la red social que agrupará a los miles de ciudadanos y entidades sociales que ya participan en los procesos, hemos querido crear el blog www.laaab.es a modo de thinknet, un espacio abierto y colaborativo de pensamiento sobre asuntos clave:
 1. Participación y derecho a decidir.
 2. Transparencia y derecho a saber.
 3. Tecnopolítica.
 4. Visualización y Comunicación Clara.
 5. Aprendizajes y educación expandida.
 6. Metodologías para la inteligencia colectiva.
 7. Comunidad, redes y mapas.
- e) Participación en redes nacionales e internacionales. El LAAAB participa de manera activa en la Red Autónoma de Participación Ciudadana y en el espacio de Innovación Ciudadana de la Secretaría General Iberoamericana.
- f) Ecosistema de proyectos LAAAB para una democracia avanzada. Además del diseño abierto y colaborativo de políticas públicas, del blog, de la red social y la comunidad de innovación abierta, el LAAAB quiere iniciar otras líneas de trabajo. Desde la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social se están programando algunos proyectos como:
 - Diseño colaborativo de servicios públicos. La participación ciudadana puede realizarse en niveles macro en torno a instrumentos de deliberación participativa para la adopción de políticas públicas, en torno a planes o programas de carácter plurianual o proyectos normativos. No obstante, la participación a nivel micro, en torno a la prestación de servicios públicos próximos al ciudadano (la actividad de un consultorio médico, de un servicio educativo o la cumplimentación de una solicitud administrativa) resulta más fácilmente comprensible para el ciudadano frente a las complejas leyes y reglamentos administrativos. Este proyecto se ejecuta en colaboración con el Centro Aragonés de Diseño Industrial (CADI) y busca repensar los servicios públicos, rediseñarlos, adaptarlos a la sociedad de la información y el conocimiento y hacerlo contando con la participación de la ciudadanía. La metodología a aplicar, en el marco de la filosofía de trabajo de design thinking, es la de diseño colaborativo de servicios, que supone la



realización de diferentes fases para el diseño o re-diseño de los servicios públicos. El principal cambio implica pasar de un diseño exclusivo del servicio por parte de expertos burócratas a un diseño en el cual la fuente de información primordial son las personas y lo que estas experimentan en relación a un tema en concreto directamente relacionado con el servicio público. En 2020 se ha planificado la ejecución de tres proyectos:

- Centros de Interpretación de la Naturaleza (Departamento de Agricultura, Ganadería y Medioambiente).

- Proyecto educativo del IES AVEMPACE (Departamento de Educación, Cultura y Deporte).

- Actividad física y recomendación de activos para la salud (Departamentos de Educación, Cultura y Deporte y Sanidad).

- Hackatones. Reuniones de trabajo colaborativo voluntario y concentrado en torno al desarrollo de nuevas ideas. En 2020 se desarrollarán al menos tres hackatones. La primera de ellas será una Ideatón sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible en colaboración con la Fundación Cibervoluntarios basada en el lanzamiento de 10 retos en torno a los ODS por 10 entidades sociales aragonesas y en el trabajo colaborativo de hasta 100 ciudadanos trabajando durante una jornada de trabajo para su prototipado. La segunda consistirá en una hackatón normativa a desarrollar en colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza para el análisis y mejora de un proyecto de Ley en curso por parte de los estudiantes. La tercera será la continuidad en la colaboración con la Zaragoza Govjam, evento anual dentro de la red mundial de Global Jam en colaboración con el Centro Aragonés de Diseño Industrial y centrado en el desarrollo de sinergias para la mejora de los servicios públicos mediante un proyecto de diseño colaborativo entre funcionarios y otros agentes.

- Social Impact Academy. Proyecto en colaboración con el Instituto Aragonés de la Juventud. Escuela de formación y capacitación de jóvenes líderes ante los retos globales: desigualdad, cambio climático, brechas digitales, despoblación... 10 sesiones para aprender herramientas comunicativas, gestión de proyectos o trabajo en equipo junto con 10 charlas inspiradoras de referentes aragoneses en el emprendimiento y liderazgo social.

- Visual Gob. Plataforma de rendición de cuentas fácil y accesible que permitirá la monitorización del plan de gobierno a través de la página web de transparencia del Gobierno de Aragón.

- Gobierno fácil. La acción de gobierno es en ocasiones complicada de explicar a la ciudadanía, en este sentido el Gobierno Abierto con sus pilares de transparencia, participación y rendición de cuentas se une en este proyecto pionero en nuestro país con la lectura fácil, metodología para adaptar el contenido, el lenguaje, las ilustraciones y la maquetación de los textos para que puedan ser leídos y comprendidos por cualquier persona que tenga dificultades de comprensión lectora. Este proyecto se realizará con la participación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, CERMI Aragón y Plena Inclusión Aragón.



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto constructivo de Acceso desde la A-139 a Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por la Diputación Provincial de Huesca -Obras Públicas y Patrimonio. (Número Expte. INAGA500201/01B/2018/08507).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros Proyectos. 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000".

Promotor: Diputación Provincial de Huesca - Obras Públicas y Patrimonio.

Proyecto: Acceso desde la A-139 a Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado.

La localidad de Anciles dispone de un acceso desde la carretera A-139 que cruza el río Ésera, con un proyecto del año 2002, del cual tan solo se ejecutó el puente, quedando sin construir el ramal de acceso. El paso actual se realiza por un camino de tierra existente que va del puente al casco urbano de Anciles.

Debido a una avenida en el año 2013, con caudales de 185 m³/s, se produjo la movilización de una gran cantidad de grava acumulada en el cauce, provocando desbordamiento en varios puntos, destrucción de defensas, etc. La retención del flujo en el puente de Anciles dio lugar a un rebose sobre el terraplén del camino de acceso, destruyéndolo y produciendo el descalce de una aleta del estribo número 1 del puente, situado en la margen derecha. Posteriormente se rellenó la zona destruida, lo que permite utilizar el puente, aunque de manera precaria.

En la actualidad se proyecta la reconstrucción del acceso a la localidad de Anciles desde la carretera A-139, incluyendo la mejora de la conexión actual, una modificación del puente existente mediante el aumento de la sección de desagüe, permitiendo el paso de avenidas en condiciones de seguridad. Concretamente, se pretende prolongarlo una longitud de 25 m (aumentándose la luz libre total del paso hasta los 62 m) y construcción del nuevo ramal con una longitud de 434 m.

La sección transversal del tramo proyectado está formada por dos carriles de 3 m y dos arcenes de 1 m. Se ha proyectado un firme para tráfico ligero formado por 35 cm de suelo seleccionado, 25 cm de zahorra artificial y 5 cm de mezcla bituminosa caliente.

La sección transversal en el puente tiene 10 m de ancho y está formada por dos carriles de 3 m, dos arcenes de 0,30 m y dos aceras de 1,70 m para el paso de peatones. Asimismo, para ampliar la luz libre en el puente se proyecta realizar la modificación de la orilla izquierda del cauce en unos 150 m a cada lado depositando el material extraído en el cauce seco.

Según se indica en el documento ambiental, para la ampliación del puente se realizarán las siguientes obras: en el estribo número 1 (margen derecha del río) se proyecta la demolición y reconstrucción de las aletas de este estribo, además de la ejecución de inyecciones que aumenten la resistencia a la erosión del material de apoyo; en la pila número 2 (actualmente es el estribo número 2, en la margen izquierda), se proyecta su transformación mediante la demolición de las aletas y retirada de las gravas de relleno, posteriormente, se adosará un muro de 0,85 m de espesor al muro existente de 1 m; en el estribo número 2, que es de nueva construcción y recoge al tablero número 3 por su otro extremo, se ha previsto la sustitución del terreno por hormigón ciclópeo hasta una profundidad de 4 m bajo el lecho del cauce, colocando además topes sísmicos para impedir un deslizamiento horizontal del tablero; en el tablero número 3 se han proyectado 6 vigas prefabricadas de hormigón pretensado de 1,50 m de canto, una losa de hormigón armado de 25 cm de espesor y aceras de 1,70 m de anchura, y en los tableros número 1 y 2, ya existentes, se adaptará la acera actual demoliendo las anteriores y construyendo unas nuevas de 1,70 m de anchura y dotadas de pavimento de baldosa.

La superficie de ocupación estimada para la nueva infraestructura es de 20.069,51 m², para la modificación de la orilla izquierda del río de 12.086,28 m² y para el área de reubicación de los materiales sobrantes de 8.021 m².

El proyecto contempla la realización de un movimiento de tierras de 20.583,84 m³ relativos a excavaciones, de los cuales 19.751,59 m³ responden gravas y tierra y 832,25 m³ a tierra



vegetal. Parte de estos materiales serán reutilizados en la propia obra, acopiándose la tierra vegetal en las zonas verdes para su utilización en labores de ajardinamiento o restauración fisiográfica del terreno. Del resto de materiales, 8.587,11 m³ serán reutilizados para el relleno de terraplenes, generándose un excedente de 11.958,43 m³ que serán reubicados en la zona. Dichos materiales sobrantes serán depositados en un espacio de unos 8.000 m², situado al Sur del puente y del acceso actual, aprovechando parte del ramal de río que se generó por erosión en la fuerte avenida de 2013 y que actualmente se encuentra seco como consecuencia, en parte, de las obras de restauración de la margen izquierda del río Ésera en esta zona, mediante relleno del citado ramal en el tramo situado aguas arriba del acceso actual. Se contempla, asimismo, el aporte de unos 1.731,74 m³ de zahorra artificial que procederán de planta autorizada.

El análisis de alternativas incluye la alternativa 0, que supone la no realización de actuaciones, dejando el acceso existente al núcleo de Anciles en la misma situación actual; la alternativa 1, que supone el acondicionamiento del camino que conduce desde la localidad de Benasque a Anciles, por la margen izquierda del río Ésera, planteando una longitud de trazado de 1.300 m que parte del paseo de Anciles, en el núcleo de Benasque, atraviesa el curso bajo del barranco de Remascaro y finaliza en el extremo septentrional del núcleo de Anciles; la alternativa 2, que plantea aprovechar y acondicionar el actual acceso a Anciles que se realiza desde la A-139, a la altura aproximada del P.K. 58+500, y finaliza en el extremo septentrional de la citada localidad, con una longitud de trazado de 430 m y proyectando la construcción del nuevo ramal de acceso, el arreglo del puente existente y la construcción de un nuevo puente de 35 m de longitud, lo que en total supone un movimiento de tierras de 30.526,74 m³ y la alternativa 3, escogida por ser la más adecuada, similar a la A2 con la diferencia en la forma de salvar el ramal seco del cauce que se llevaría, en este caso, a cabo mediante la prolongación longitudinal del puente existente, siendo por lo tanto, las obras previstas la construcción del nuevo ramal y la ampliación del puente sobre el río Ésera, modificando la orilla izquierda del cauce en unos 150 m a cada lado y con movimiento de tierras estimado (excavación) de 20.583,84 m³.

En coherencia con la valoración de impactos realizada para las fases de ejecución y explotación, se proponen una serie de medidas entre las que se incluye balizar el límite de las obras especialmente en tramos con presencia de hábitats considerados de interés comunitario, realizar los acopios de suelo fértil sobre parcelas agroganaderas o terrenos alterados desprovistos de vegetación, realizar restauraciones vegetales mediante plantaciones y siembras utilizando taxones propios y diferenciando entre primera franja de vegetación ribereña, bosque ribereño, seto y prado de siega, reutilizar los materiales inertes extraídos, que todos los materiales adicionales procederán de plantas de suministro, garantizar la circulación del agua mediante desvíos provisionales laterales y ajustar a los trazados actuales de los barrancos las construcciones finales o realizar prospecciones de fauna en un radio de 500 m para analizar la posible presencia de milano real, en el supuesto de que la ejecución de las obras tuviese lugar durante el periodo reproductor de la especie. De forma adicional y a modo de medida compensatoria, se indica que se llevarán a cabo plantaciones vegetales de hábitats ribereños, en las márgenes del río Ésera, en terrenos colindantes a la zona de actuación, que muestren deficientes grados de naturalidad utilizando taxones del ámbito. La documentación incluye un plan de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el documento.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 2 de agosto de 2018.

Documentación complementaria: Requerimiento de documentación remitido por el promotor el 26 de marzo de 2019.

En septiembre de 2018 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Benasque.
- Comarca de La Ribagorza.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Justicia e Interior - Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.



- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción- Onso.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Acción Verde Aragonesa.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 17 de septiembre de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Comarca de La Ribagorza, informa que en tanto no se produzca esta transferencia en la forma establecida, la Comarca no puede ejercer competencia alguna en materia de medio ambiente. Por cuanto respecta a la sostenibilidad social, el proyecto referido, adoptando las garantías ambientales que requiere su ubicación, se considera esencial para el desarrollo sostenible del territorio y contribuirá a la fijación de la población, así como al desarrollo turístico y económico de esa zona, por lo que se estima, en consecuencia, que el proyecto sostenible socialmente.

- Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, informa explícitamente sobre la compatibilidad de la actuación con las previsiones del PORN. A tal efecto, confirma que el lugar en el que se desarrolla el proyecto, no se encuentra dentro de los límites de la Zona Periférica de Protección ni del territorio del Parque Natural, aunque se localiza en zona LIC ES2410046 Río Ésera. La actuación se puede considerar incluida en el artículo 51, punto 2 del Decreto 148/2005, de 26 de julio, de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Posets - Maladeta, que se refiere a nuevos viarios permitiendo la apertura de caminos o el acondicionamiento de los ya existentes fuera del Parque Natural, como es este caso. En lo referente al artículo 20 sobre actividades mineras y extractivas, siempre que los áridos para los hormigones de aletas y tablero del puente procedan de planta y no se tomen de laderas próximas o del cauce, es decir que el hormigón del puente se traiga de planta, se dará cumplimiento a este artículo, trasladándose a vertedero autorizado el material resultante de la demolición de las aletas actuales del puente. Se especifica que, teniendo en cuenta el artículo 25 del PORN, para que la afección al cauce sea lo mínimo posible, se deberá restaurar la zona de extracción de árido del cauce una vez acabadas las obras, mediante aporte de gravas de manera que la topografía del cauce se mantenga lo más parecido posible a la situación antes de la extracción, y en cuanto a los taludes que confinan el río, aportando plantación de especies ripícolas, y evitando desmontar las pequeñas islas de vegetación natural dentro del cauce, para dejarlo lo más inalterado posible. El tramo del río está declarado como aguas habitadas por la trucha y se recomienda que las obras se ejecuten fuera del periodo reproductivo de la especie, para evitar efectos negativos sobre la población de truchas y que no se realizarán vertidos de origen industrial ni derrames de restos de hormigón. Igualmente en el artículo 26 sobre protección del paisaje, se considera que la actuación tiene un efecto muy localizado, sin que suponga una degradación de importancia en un entorno de mayor superficie. Por lo anterior, se considera que el proyecto no tendrá afecciones de importancia para los valores ambientales del Parque Natural, ni de su Zona Periférica de Protección.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada y los planeamientos aplicables, indica que interesa recordar que el Ayuntamiento de Benasque ha iniciado la revisión del vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), si bien esta revisión se encuentra en la fase de avance. En función de lo expuesto, deberá justificarse la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo indicados. En el caso de que el trazado propuesto resulte incompatible con el planeamiento urbanístico vigente, deberá tramitarse por parte del Ayuntamiento de Benasque la modificación del instrumento de planeamiento que corresponde.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, indica que a la vista de la documentación aportada y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se considera que el proyecto podría ser compatible desde el punto de vista de la incidencia territorial siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso. No obstante, dado que el proyecto se localiza en una zona donde confluyen diversas figuras de protección y una alta calidad paisajística, se sugiere que el promotor ponga especial cuidado en la integración paisajística, la conservación de las especies animales y vegetales allí presentes y la compatibilidad con el PORN y las Directrices Parciales de Ordenación del Territorio del Pirineo Aragónés.



- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, debe comunicar en materia de Patrimonio Cultural que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por el proyecto y consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y analizado el documento presentado sobre las obras a realizar, se ha comprobado que el Patrimonio Arqueológico de Aragón no se ve afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica ni arqueológica. Por todo ello se considera que este proyecto no debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental sobre el Patrimonio Cultural. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, indica que el ámbito de actuación afecta a la vía de Titularidad Autónoma perteneciente a la red básica aragonesa: Carretera A-139 de Graus a Plan del Hospital de Benasque en su intersección. En el caso de que el procedimiento concluya en la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se aportarán las siguientes sugerencias para su inclusión: analizar las posibles afectaciones ambientales a la Carretera A.139 en la fase de ejecución y qué medidas se proponen para evitar daños y perjuicios a la infraestructura de la misma, a la seguridad vial y a las condiciones medioambientales de su entorno (niveles de ruido, niveles de polvo y suciedad en su caso, etc.) e indicar cómo el mencionado proyecto afectará al sistema actual de drenaje de la misma. No obstante, se especifica que cualquier conexión nueva o modificación de las existentes con la Carretera A-139 deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando el proyecto de construcción.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, desde el punto de vista medioambiental, se considera que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental aportado, así como todas aquellas medidas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, y su vegetación y fauna asociada, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona. Asimismo, se especifica que deberá asegurarse en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, procurando interferir lo menos posible en la circulación del río Ésera. Habida cuenta de que la actuación proyectada cruza el río Ésera, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, independientemente y al margen del informe ambiental emitido por este Organismo. Se informa que la zona de servidumbre de 5 m, medidos desde el límite de todo cauce público, en ambas márgenes, deberá dejar libre y practicable, y que solo serán autorizables actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Se indica que el promotor debe solicitar la pertinente autorización de obras a la Comisaría de Aguas de la Confederación, estando condicionada la actuación proyectada a la obtención de la autorización favorable de este Organismo de Cuenca. Se deberá tener en cuenta en la redacción del proyecto, que en ese punto el río Ésera se encuentra encauzado en ambas márgenes, estando la margen izquierda formada por una escollera oculta y revegetada. Por último, se recuerda que toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Ubicación del proyecto.

Acceso a la localidad de Anciles desde la Carretera A-139 y sus inmediaciones, en el término municipal de Benasque (Huesca), sobre el cauce del río Ésera en ambas márgenes. Coordenadas aproximadas UTM 30T (ETRS89) centrales de la actuación: 787.837/4.721.734.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

Cauce del río Ésera con presencia comunidades de ribera maduras que albergan una gran riqueza y variedad florística con formaciones predominantes de herbáceas se desarrolla arbolado natural con presencia de fresno, abedul, álamo, arce, serbal, nogal o avellano, así como cierto estrato arbustivo compuesto por diversas especies de rosáceas, boj, etc. En el entorno



inmediato, que se corresponde con prados de siega inventariados como hábitat de interés comunitario Cód. UE 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)", objetivo de conservación del ámbito del LIC Río Ésera y que está constituido por prados de siega con fondo dominante de gramíneas al que acompañan leguminosas y otras herbáceas de porte medio formando un característico paisaje de praderío utilizados para pastoreo y para siego y henificación, tradicionalmente. El ámbito de la actuación se encuentra en zona de flujo preferente ESE_01, siendo una vía de intenso desagüe en la que pueden producirse graves daños.

Destaca la presencia en el entorno de quebrantahuesos, incluido como "en peligro de extinción" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, chova piquirroja y alimoche, incluidas ambas como "vulnerables" en dicho catálogo y buitre leonado, águila real o águila culebrera.

En los ambientes húmedos, cabe la posibilidad de la presencia de rana bermeja (*Rana temporaria*), sapo partero común (*Alytes obstetricans*), y salamandra común (*Salamandra salamandra*) catalogada en Aragón como de interés especial. En el tramo del río Ésera del entorno del proyecto habita la nutria, especie catalogada en Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat".

Aspectos singulares.

- Ámbito de la Red Natura 2000: LIC ES2410046 "Río Ésera".
- Ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, afectando a áreas críticas para la especie.
 - En el límite del ámbito del Plan de conservación del hábitat de urogallo.
 - Ámbito del Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica, modificado por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, en Zona: Resto del ámbito del PORN.
 - La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.
 - Monte de utilidad pública número 29 "Valle de la derecha del río Ésera" de titularidad del Ayuntamiento de Benasque.
 - Vía pecuaria "Colada de Eriste a Benasque".
 - Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, modificado por Decreto 26/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón.
 - Las aguas del río Ésera están declaradas habitadas por las truchas, según anexo I de la Orden AGM/22/2020, de 16 de enero, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón para la temporada 2020.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Compatibilidad con el planeamiento urbano, las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y el PORN. Valoración: impacto potencial bajo. Respecto a la planificación urbanística aplicable, no ha sido admitida ninguna incompatibilidad por parte del Ayuntamiento de Benasque, sin embargo, deberá tenerse en cuenta que dicho Ayuntamiento, ha iniciado la revisión del vigente PGOU, y que se deberá justificar la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo en vigor, atendiendo a lo indicado en su informe por la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca. En relación con las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y sus objetivos territoriales, se indica que, para conseguir la permanencia y el crecimiento de la población residente del Pirineo, es preciso mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la mejora de la vivienda y de los equipamientos y servicios, garantizando a toda la población el acceso a los mismos, un mayor desarrollo de la red de comunicaciones viarias y de telecomunicaciones y la promoción de actividades económicas diversificadas, entre otras cuestiones que se apuntan. Respecto al PORN, la actuación se contextualiza en el artículo 51.2 relativa a nuevos viarios o acondicionamiento de los ya existentes fuera del Parque Natural, considerándose compatible con los objetivos de conservación del Plan, al no apreciarse afecciones de importancia para los valores ambientales, siempre y cuando se tengan en cuenta las consideraciones indicadas por el Servicio Provincial de Agricul-



- tura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca en su informe emitido el 15 de enero de 2020 en respuesta a consultas, en lo que se refiere al artículo 20 sobre actividades mineras y extractivas, al artículo 25, sobre protección del suelo y gea y al artículo 26 sobre protección del paisaje.
- b) Afección sobre el LIC, la vegetación natural y los hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial medio. Las actuaciones proyectadas suponen una afección directa sobre el LIC y, de forma concreta, sobre la vegetación natural que configura la ribera del río Ésera, constituida mayoritariamente por sauces, chopos, fresnos, avellanos y prados. Conforme al documento ambiental, la superficie de ocupación estimada del proyecto dentro del ámbito del LIC es de unos 20.069,51 m². Parte de dicha vegetación conforma los hábitats de interés comunitario 3240 (3.266 m²), 92A0 (6.750m²) y 6510 (943 m²), objetivos de conservación en el ámbito del LIC, si bien no están considerados como prioritarios. Esta afección se considera asumible en el conjunto del LIC, puesto que corresponden a formaciones naturales que se encuentran bien representadas en el entorno de la actuación, tanto en extensión como en estado de conservación, y al tratarse de impactos localizados que se presumen reversibles, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental, particularmente en lo relativo a la restauración vegetal, y las incorporadas en la presente Resolución.
- c) Afecciones sobre la fauna y los objetivos del Plan de Recuperación del quebrantahuesos. Valoración: impacto potencial medio - bajo. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, trasiego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, etc. pueden afectar a las especies faunísticas de la zona, desplazándose temporalmente y poniendo en riesgo el éxito de sus nidificaciones o crías. No obstante, estas afecciones son consideradas de carácter temporal y finalizarán una vez finalice la fase de obras. Por cuanto refiere a la ocupación o transformación de hábitat y el efecto barrera del vial, no comportarán afecciones adicionales, dado que se trata de la mejora del acceso ya existente, sin que se contemplen nuevos trazados. Asimismo, el tráfico rodado una vez terminadas las obras, no se prevé aumente significativamente, por lo que no se esperan impactos relevantes derivado de ello. En el caso de las especies de fauna asociadas al cauce del río Ésera, se generarán molestias por enturbiamientos de las aguas y por remoción del lecho producidos durante la ejecución de las obras, que serán más significativas en el caso de que las actuaciones proyectadas se realicen durante el periodo de freza de las especies ictícolas más vulnerables, por lo que deberá establecerse limitaciones temporales, así como evitar vertidos o derrames que originen contaminación en cauce. En el entorno de actuación se tiene constancia de cuadrículas 1x1km de nutria, por lo que será preciso adoptar medidas específicas. En cuanto al Plan de Recuperación del quebrantahuesos, dado el tipo y alcance de la obra, y la distancia a puntos de nidificación, se considera que las afecciones sobre la especie son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en dicho plan.
- d) Afecciones sobre el suelo, geomorfología y paisaje. Valoración: impacto potencial medio. Se prevé una transformación parcial del área con la ejecución de un vial de mayor anchura que el existente, ampliando el puente actual en 25 m y construyendo un nuevo ramal de 434 m sobre el acceso que actualmente ya se utiliza. Las superficies de ocupación previstas por la nueva infraestructura, sin tener en cuenta la necesaria adecuación de cauce y la superficie de reubicación de sobrantes se estiman en 9.785 m², de los que aproximadamente el 60 % corresponden a superficies antropizadas. Estas superficies se incrementarán no obstante con las afecciones derivadas de la adecuación del cauce en su margen izquierda (afectando a una extensión estimada de 12.000 m²) y la reubicación de sobrantes (equivalente). Asimismo, se prevé la necesidad de 1.731 m³ de zorra artificial. Puede producirse un incremento en la tasa de erosión por el desbroce y decapado de superficies previamente ocupadas por vegetación natural. Adicionalmente, se podrá producir la compactación y contaminación accidental de suelos si bien son afecciones que se pueden evitar o mitigar con las adecuadas prácticas ambientales. Se producirá una alteración paisajística moderada, principalmente debida a la visibilidad durante la fase de obras, si bien la alternativa seleccionada reutiliza las infraestructuras existentes para mejorar un acceso que actualmente existe y está en utilización, por lo que no comportará afecciones adicionales en fase de explotación.
- e) Afección sobre el medio hidrológico. Valoración: impacto potencial medio mediante la aplicación de medidas preventivas adecuadas. La actuación se desarrolla mayoritaria-



mente en zona de flujo preferente, comportando sobre 23.200 m² de ocupación en dicha zona, como consecuencia del acceso, la adecuación de cauce a la nueva configuración del puente y la reubicación de sobrantes. Ello comportará alteración del flujo actual en el entorno de actuación, así como aguas arriba y aguas abajo, siendo este un extremo ya estudiado por el propio proyecto, cuya finalidad se concreta en el aumento de la sección de desagüe de la infraestructura actual, permitiendo el paso de avenidas en condiciones de seguridad. En todo caso, las superficies de actuación en zona de flujo preferente corresponden mayoritariamente a zonas previamente alteradas como consecuencia de las avenidas de 2013 o las posteriores actuaciones de restitución del cauce y encauzamientos, no previéndose afecciones adicionales relevantes. Por el contrario, durante la ejecución de las obras podrá producirse incremento de los sólidos en suspensión dentro de las aguas por arrastres de material excavado y contaminación de las aguas, tanto de carácter directo (por trasiego y actividad de la maquinaria en el propio cauce en la reconstrucción de estribo derecho, demolición y excavación para las obras de la pila y estribo izquierdo) como indirecto (por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes, derrames de cemento, hormigón, mezclas bituminosas, etc.) siendo preciso adoptar medidas específicas.

- f) Afección sobre dominio público forestal y pecuario. Valoración: impacto potencial bajo. Conforme a la cartografía disponible en este Instituto, se puede producir afección sobre el Monte de Utilidad Pública número 29 "Valle de la derecha del río Ésera", así como de la vía pecuaria clasificada "Colada de Eriste a Benasque", debiéndose disponer de las pertinentes autorizaciones al efecto.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Los riesgos naturales más característicos en la zona de actuación se concretan en incendios forestales e inundaciones, no previéndose que se acentúen como consecuencia de la ejecución del proyecto, si bien deberá atenderse a los efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia debiendo, en el caso de obras y trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía, integrar las consideraciones del Organismo de Cuenca incluidas en el anejo de su informe emitido en respuesta a consultas. En cuanto a otros riesgos geológicos, el mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón, los determina en el área de actuación como muy bajos para hundimientos y medio-bajos para deslizamientos.

Otras circunstancias que concurren en la actuación.

La valoración efectuada en relación al proyecto se refiere exclusivamente a los posibles efectos del proyecto sobre los valores naturales existentes en el área afectada. No se valoran aspectos puramente técnicos del mismo en relación a las características constructivas de la obra y condiciones de seguridad de la misma, aspecto éste último que deberá quedar valorado y resuelto, en cumplimiento de la normativa sectorial vigente. Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto constructivo "Acceso desde la A-139 a Anciles", en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por la Diputación Provincial de Huesca - Obras Públicas y Patrimonio por los siguientes motivos:

- La compatibilidad del proyecto con los objetivos de conservación del PORN, del espacio de la Red Natura 2000 y con los planes de protección de especies amenazadas.
- Aprovechamiento y mejora de infraestructuras preexistentes, correspondiendo la alternativa seleccionada a la que genera menores afecciones sobre los diferentes factores del medio, siempre que se adopten las medidas contempladas en el documento ambiental.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación del presente informe se circunscribe exclusivamente a las actuaciones descritas en el documento ambiental del Proyecto constructivo de acceso desde la A-139 a Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por la Diputación Provincial de Huesca.



2. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las que constan en la documentación presentada por el promotor, en el documento ambiental y adendas posteriores y en el proyecto, mientras no sean contradictorias con las primeras. Tales medidas deberán ser incluidas en el proyecto constructivo con su correspondiente partida presupuestaria, debiendo identificarse particularmente las acciones de vigilancia y seguimiento y sus importes asignados.

3. Se notificarán con suficiente antelación las fechas previstas para la realización de las obras al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de aplicación a la fase de obras. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

4. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, quedando la viabilidad técnica y ambiental del proyecto condicionada a la obtención de las mismas y al cumplimiento del condicionado que establezcan. En concreto, se deberán solicitar las referentes a la competencia del organismo de cuenca, por cuantas actuaciones afecten al dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía; también las correspondientes a la conexión con la Carretera A-139 ante la Subdirección Provincial de Huesca. En caso de afección al Dominio Público Forestal o pecuario, se deberá tener en cuenta lo expresado en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Asimismo, deberá justificarse la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, en los términos expresados por la Subdirección Provincial de Urbanismo en su informe.

5. De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental, en sus adendas posteriores y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

6. Las actuaciones previstas se realizarán minimizando, en la medida de lo posible, los enturbiamientos de las aguas del río, realizando los trabajos que afecten a cauce mojado preferentemente fuera de las épocas más sensibles de cría o de freza de las especies de fauna acuática y, cuando se precise la intervención en cauce, aprovechando períodos de estiaje. Dada la potencial afección al hábitat de la nutria, de forma previa a la ejecución del proyecto se contrastará la información acerca de la presencia de nutria con el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, adoptándose medidas al efecto de preservar sus lugares de cría y refugios. En cualquier caso, la ejecución será lo más corta posible, dejando inmediatamente la zona en perfecto estado de limpieza.

7. Durante la realización de las obras se respetará lo máximo posible la vegetación natural existente. Para ello, antes de cualquier acción, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de esta, que se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Asimismo, una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. La tierra vegetal se almacenará en lugar apartado dónde no exista riesgo de contaminación, en montones de altura no superior a los dos metros. Todas las nuevas superficies desprovistas de vegetación generadas como consecuencia de las obras deberán ser restauradas de forma que se adecue al relieve del entorno, se limpien de restos y se revegeten utilizando la tierra fértil previamente acopiada y plantando especies propias de los hábitats afectados.

8. Los movimientos de áridos que se efectúen con objeto de adecuar el cauce en su margen izquierda a lo largo de 150 m aguas arriba y abajo del puente, deberán procurarse garantizando su compatibilidad con lo previsto en el artículo 25 del PORN, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el informe del Servicio Provincial de Huesca emitido en respuesta a consultas, teniendo en cuenta la mínima afección a cauce, restaurando la zona de excavación para minimizar las alteraciones topográficas, restaurando vegetalmente los taludes que confinan el río y evitando desmontar las pequeñas islas de vegetación natural dentro del cauce, para dejarlo lo más inalterado posible.

9. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies pavimentadas, agrícolas o impermeabilizadas. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán fuera de cauce, sobre terrenos sin vegetación natural, en el interior de



la franja delimitada de afección de las obras. Los cambios de aceites, reparación o mantenimiento de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas del cauce o de cualquier otro punto de agua.

10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier tipo de vertido (aceites, hormigón, combustibles, etc.) Asimismo, se procederá periódicamente a la revisión de maquinaria y herramientas a motor portátiles con el fin de prevenir accidentes y vertidos de carburantes, aceites u otras sustancias tóxicas al suelo o cauces. En todo caso se adoptarán las precauciones específicas y, en su caso, medidas concretas, para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc. en la zona de actuación. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la ejecución del proyecto. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra serán depositados por la empresa adjudicataria en vertederos autorizados.

11. Las medidas contra la generación de polvo incluirán instalación de cubiertas en los elementos instalados susceptibles de favorecer el arrastre o generación de polvo en suspensión, transporte de material mediante camiones cubiertos por lonas y riego periódico de caminos y zonas de trabajo, especialmente en periodos de fuertes vientos. Toda la maquinaria y vehículos de obra circularán a velocidad no superior a los 20 km/h en caso de hacerlo por caminos no asfaltados.

12. Los áridos para los hormigones deberán proceder de planta autorizada. Asimismo, el material resultante de la demolición de las aletas actuales y los volúmenes sobrantes deberán gestionarse conforme a la legislación vigente en la materia. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes y los residuos generados, gestionándose conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos de construcción y demolición de la obra deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza y cumpliendo en todo momento con el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre.

13. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

14. Se procurará una adecuada integración paisajística de la infraestructura y de las instalaciones asociadas en el entorno, asegurando la compatibilidad y adecuación del proyecto a lo establecido al respecto en el PORN y en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés. Asimismo, el proyecto será conforme a los objetivos y estrategias de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

15. Si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel como del material recuperado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

16. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia de tres años de duración tras la finalización de las labores de construcción, debiéndose emitir informes mensuales durante la fase de obras y anuales en el resto de vigencia del Plan, suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia. El Plan deberá asegurar el adecuado cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental, documentación adicional y en el presente condicionado, prestando especial atención a la restitución y rehabilitación de las áreas afectadas y de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos y afecciones al Hábitat de Interés Comunitario y a fauna catalogada amenazada del entorno. En función de los resultados de la vigilancia y seguimiento ambiental y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que



incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 16 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/09886).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2. letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Belver de Cinca.

Tipo de plan: Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca (Huesca).

Descripción básica.

La modificación de las normas subsidiarias municipales tiene por objeto la regulación del suelo no urbanizable, por un lado redactando nuevas ordenanzas que regulen el suelo y por otro, definiendo las diferentes categorías de suelo no urbanizable especial, que son:

- Vinculadas a espacios naturales: LIC Rios Cinca y Alcanadre y ZEPA Embalse del Pas y Santa Rita.
- Vinculadas a infraestructuras: líneas eléctricas y EDAR.
- Vinculadas a carreteras: A-1234 de Fraga a Monzón, A-1239 de Albalate de Cinca a Binéfar, A-1241 de E.F. de Tamarite - Altorricón a Zaidín y HU-863 a Valonga.
- Vinculadas a vías pecuarias: Cañada Real de Binaced a Zaidín, Vereda de Lérida y Colada de Albalate de Cinca.
- Vinculadas a cursos de agua: barrancos, colectores, río Cinca, canal de Zaidín y embalse de San Salvador.
- Vinculadas a yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Documentación presentada.

Documento Ambiental: "Modificación de las normas subsidiarias municipales de Belver de Cinca".

Fecha de presentación: 18 de septiembre de 2018.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sometió al trámite de información y participación pública la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca, promovido por el Ayuntamiento de Belver de Cinca, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 230, de 25 de noviembre de 2019. Proceso de consultas para la adopción de la Resolución realizado en noviembre de 2019.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca del Bajo Cinca/ Baix Cinca.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, se comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos o arqueológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel arqueológico como del material recuperado (Ley 3/1999, de 10 de



marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Según la Carta Arqueológica de Aragón, en Belver de Cinca existen ocho yacimientos arqueológicos que deberán ser incluidos en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana dentro del Suelo No urbanizable Especial. Se adjuntan las fichas existentes en la Carta Arqueológica de Aragón sobre los yacimientos conocidos. Se indica que en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana deberán aparecer según los criterios que aparecen en la documentación que adjuntamos y en la Norma Técnica de Planeamiento NOTEPA. Se indica que, por lo tanto y siempre en el ámbito de las competencias de la Dirección General, se considera que se debería someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria el proyecto de referencia, incluyendo una serie de consideraciones a tener en cuenta como la realización de prospecciones arqueológicas por personal técnico cualificado para la delimitación de los yacimientos arqueológicos, la remisión de los resultados de dichas prospecciones, con carácter previo, a la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como que desde dicha Dirección General, se podrá establecer las medidas que se considere adecuadas para que el Catálogo contenga los datos de la forma más adecuada para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Se incorpora el pliego de condiciones técnicas para la ejecución de los trabajos de estudio y delimitación de yacimientos arqueológicos para su inclusión en la Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana así como las fichas de los bienes culturales identificados en el municipio.

Ubicación.

El ámbito de la modificación afecta al suelo no urbanizable del término municipal de Belver de Cinca, en la Comarca del Bajo Cinca, provincia de Huesca. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del término municipal son: 769.188/4.624.801.

Caracterización de la ubicación.

Ámbito del término municipal en el que predominan la actividad agrícola de cultivos de frutales y cereal de regadío y secano alrededor de las zonas con población sin superficies relevantes con presencia de vegetación natural de interés. En cuanto a la fauna es zona frecuentada por especies antropófilas y asociadas a los medios de agricultura intensiva. Asociado al río Cinca poblaciones de ardeidas y ciconiformes, y rapaces como milano real.

Aspectos singulares.

- En el término municipal se encuentra el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA ES0000296 "Embalse del Pas y Santa Rita" y LIC es2410073 "Ríos Cinca y Alcanadre", y en el M.U.P. H0536 Riberas del Cinca en Belver.

- Además por el ámbito municipal discurre del trazado de varias vías pecuarias: "Vereda de Lérida", "Colada de Albalate de Cinca" y "Colada Cabañera General".

- Excepto las superficies habitadas y algunas agrícolas, el resto de terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación supone definir el suelo no urbanizable genérico y especial, incluyendo las figuras de protección vigentes, por lo que se considera una mejora con respecto a la situación actual, puesto que se dotará a los suelos protegidos existentes de figuras de protección para garantizar su correcto desarrollo, su conservación y la delimitación de las construcciones que puedan realizarse sobre los mismos, dado que se han incluido ordenanzas de ocupación y edificabilidad.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: El impacto no se considera significativo, ya que la modificación no supone un cambio en el uso del suelo, sino redactar unas nuevas ordenanzas de regulación y definir las diferentes categorías en el suelo no urbanizable especial que permitan su correcta conservación y protección.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. El impacto no se considera significativo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las actualmente previstas. Se prevé establecer limitaciones en las construcciones en suelo



no urbanizable, de forma que se reducen las afecciones sobre estos suelos con valores naturales relevantes.

- Alteración del paisaje. El impacto se valora como compatible. No se prevén alteraciones en el paisaje dado que la modificación supone la regulación de SNU mediante la redacción de nuevas ordenanzas y la definición de categorías en SNU -E.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca, en el término municipal de Belver de Cinca, por los siguientes motivos:

- La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación supone una mejora al regular el suelo no urbanizable tanto especial como genérico.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, específicamente a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a los yacimientos arqueológicos.

- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 19 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación puntual número 18 del Plan General de Ordenación Urbana de Castiello de Jaca, en el ámbito de Aratores, en el término municipal de Castiello de Jaca (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Castiello de Jaca y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/09914).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su nueva redacción de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana cuando afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Castiello de Jaca.

Tipo: Modificación puntual número 18 del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Castiello de Jaca, en el ámbito de Aratores, en el término municipal de Castiello de Jaca (Huesca).

Descripción básica.

La modificación proyectada pretende reclasificar una parcela registral integrada por dos parcelas, que suman una superficie total de 414 m² de forma que obtenga, en su conjunto, la clasificación de suelo urbano con la calificación de suelo urbano de baja densidad, ya que se encuentra dividida, urbanísticamente hablando, en una zona urbana y otra de suelo no urbanizable, a pesar de constituir físicamente una sola unidad de terreno que, además, se encuentra cercado. Una de las parcelas, se identifica con el número 9 de la Calle Las Eras Bajas, dispone de una superficie de 72 m² y contiene la edificación de una borda de una sola planta y 37 m² construidos, según se indica, desde 1980, y está clasificada como suelo urbano consolidado. La otra parcela, identificada como parcela 75 del polígono 2 del catastro de la rústica, tiene 342 m² y está clasificada como suelo no urbanizable genérico. El objeto de la modificación es la reclasificación de esta última parcela, integrando 300 m² como suelo urbano de baja densidad y el resto como viario público.

Según se indica en la documentación aportada por el promotor, la finca dispone de todos los servicios urbanos (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica y acceso rodado) lo que le confiere la condición de solar. El único acceso a la finca clasificada como urbana, se realiza por la finca clasificada como suelo no urbanizable al no disponer, ni haber dispuesto en ningún momento, acceso directo a la borda ni al terreno urbano desde el exterior.

Se indica que la modificación no supone incremento de densidad, manteniendo la densidad existente en la parcela clasificada como urbana.

En el análisis de alternativas estudiadas se analiza la alternativa "0" que supone no modificar el plan, continuando la finca registral objeto de estudio dividida urbanísticamente hablando en una zona urbana y otro de suelo no urbanizable a pesar de constituir físicamente una sola unidad de terreno que además, se encuentra cercado y la alternativa 1, opción escogida por el promotor, y que supone llevar a cabo la modificación como se detalla en el documento aportado, permitiendo adaptar la naturales urbanística de las parcelas catastrales afectadas a la realidad y la necesidad de acceso de la finca.

En la valoración de impactos se considera compatible el impacto por la alteración de la calidad del aire, pérdida de suelo, procesos erosivos, contaminación de suelos, alteración de la escorrentía, calidad de las aguas, consumo de agua, pérdida de vegetación natural, contaminación acústica y lumínica, impacto visual, generación de residuos, plan de recuperación del quebrantahuesos y hábitat de interés comunitario; moderado por molestias a la fauna, impacto sinérgico y sobre la flora y fauna catalogada y compatible - positivo, el impacto sobre el medio socioeconómico.

En el apartado de medidas preventivas y correctoras se incluyen, entre otras, el adecuado acopio de la tierra vegetal en caso de existir potenciales actuaciones, realizar seguimiento de las obras para detectar posibles zonas con procesos erosivos, gestionar adecuadamente los residuos, aplicar buenas prácticas en cuanto al consumo de agua, proteger el arbolado, mantener faja perimetral limpia de vegetación a modo de protección entre otras. Se incorpora un programa de vigilancia ambiental para detectar las posibles desviaciones de los impactos



previstos así como para controlar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas verificando el grado de eficacia de las mismas.

En relación a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes se indica que no se prevé ninguna afección significativa.

Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico de "Modificación número 18 PGOU Castiello de Jaca, en el ámbito de Aratores".

Fecha de presentación: 24 de septiembre de 2019.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sometió al trámite de información y participación pública la Modificación puntual número 18 del PGOU de Castiello de Jaca, en el ámbito de Aratores, promovido por el Ayuntamiento de Castiello de Jaca, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 231, de 26 de noviembre de 2019. Proceso de consultas para la adopción de la Resolución realizado en noviembre de 2019.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de la Jacetania.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se indica que analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se considera que no es necesario someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación referida.

Ubicación.

El ámbito de la modificación se ubica al Norte del término municipal de Castiello de Jaca, provincia de Huesca, específicamente en la zona Sureste del núcleo urbano de Aratores, en unas parcelas colindantes a este. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) del ámbito de la modificación son: 699.646/4.725.313.

Caracterización de la ubicación.

Entorno del núcleo urbano de Aratorés, con presencia de terrenos agrícolas y superficies de pastos, con vegetación cartografiada como hábitat de interés comunitario 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)". La parcela objeto de modificación pertenece a una finca con una vivienda, cercada y con zona de jardinería.

En cuanto a la avifauna es zona de campeo de especies catalogadas como milano real y alimoche, incluidos como "sensible a la alteración de su hábitat" y "vulnerable", respectivamente, y buitre leonado, entre otros. Presencia de especies riparias como verderón, jilguero, cuervo, etc.

Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas crítica para la especie.

- El ámbito de la modificación queda ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- Ámbito del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

El ámbito de la modificación no afecta al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de la Red Natura 2000 ni Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal ni al pecuario.



Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y el Plan de recuperación del quebrantahuesos. Valoración: impacto bajo. El ámbito objeto de modificación cuenta con unas dimensiones reducidas, se sitúa en una finca con presencia de una borda y cercada, con zona ajardinada por el propietario en un entorno antropizado, colindante con el núcleo urbano de Aratorés, por lo que no se prevé que de la misma y de sus futuros usos puedan derivarse afecciones significativas sobre los valores naturales del municipio o sobre los planes de recuperación identificados, teniendo en cuenta el alcance de la modificación, así como las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el documento ambiental. En el caso del quebrantahuesos, no se prevén afecciones dado que no afecta a áreas críticas para la especie no existiendo puntos de nidificación próximos.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El uso actual es el de zona ajardinada y acceso de una finca cercada con presencia de edificación junto al núcleo urbano de Aratorés, sin que se prevea el incremento de densidad, manteniendo la densidad existente en la parcela clasificada como urbana, por lo que la modificación no supondrá un cambio de uso de suelo significativo, si no un ajuste a la ordenación actual en la finca.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio - bajo. El impacto no se considera significativo. No se prevé que puedan modificarse o incrementarse el consumo de recursos o la generación de residuos de forma relevante más allá de las que, actualmente se están produciendo.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. El impacto se valora como compatible. No se prevén afecciones al paisaje, dado que la superficie que se prevé modificar se encuentra integrada en una finca cercada junto al núcleo urbano de Aratorés.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve lo siguiente:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica la Modificación puntual número 18 del PGOU de Castiello de Jaca, en el ámbito de Aratorés, en el término municipal de Castiello de Jaca (Huesca), promovida por el Ayuntamiento de Castiello de Jaca, por los siguientes motivos:

- La reducida repercusión sobre los valores naturales del término municipal.
- No implica cambio de uso del suelo significativo estando la superficie incluida en una finca cercada.
- Compatibilidad con los objetivos del Plan de conservación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

- Las zonas de ajardinamiento no incorporarán en ningún caso especies exóticas o invasoras, debiendo cumplir con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, utilizando especies autóctonas propias de la zona.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 19 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción del parque eólico “Micromuela” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva y La Muela (Zaragoza), promovido por Micromuela Eólica, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2019/10780).

1. Antecedentes y tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la comunidad autónoma de Aragón. El proyecto de construcción del parque eólico “Micromuela” de 4,5 MW, y su línea de evacuación queda incluido en su anexo I, Grupo 3. Industria energética, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

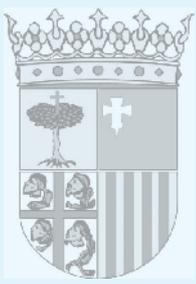
El parque eólico “Micromuela” se encuentra entre los proyectos relacionados en los anexos del Decreto- Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

El órgano sustantivo, en este caso la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón ha publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 145, de 26 de julio de 2019, anuncio por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto parque eólico “Micromuela”, de 4,5 MW. Expediente G-EO-Z-028/2017. Se ha publicado también anuncio en prensa.

El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado disponibles al público para su consulta en la oficina del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Sección de Energía Eléctrica de Zaragoza, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, así como en los Ayuntamientos afectados.

En el trámite de información pública, se han recibido respuestas o alegaciones de:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, realiza un análisis normativo, expone antecedentes y describe la instalación, informando que el municipio de Zaragoza cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en fecha 13 de junio de 2001, y cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente el 6 de junio de 2008 y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 30 de junio de 2008. El parque se emplaza en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE). Se determinan los principales elementos del medio y las figuras de protección afectadas. Según los Mapas del Paisaje para la Comarca Central, el proyecto ocupa terrenos de dos Unidades de Paisaje: Valdeleñobres, con calidad media (7 sobre 10) y fragilidad media también (3 sobre 5); y La Peñaza, con calidad media-baja (4 sobre 10) y fragilidad alta (5 sobre 5). Estos niveles de calidad y fragilidad confirman que la introducción de manera permanente de nuevos elementos antrópicos en el entorno puede suponer un detrimento irremediable en los niveles de calidad paisajística. La actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 (en adelante PLEAR). Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en concreto al Objetivo 13. “Gestión eficiente de los recursos energéticos”, 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), puede concluirse que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Respecto a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en Aragón y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría la introducción de un elemento antrópico de manera permanente, se debe reflexionar sobre la creciente pérdida de naturalidad y del valor paisajístico de las Unidades de Paisaje del territorio, en contraposición del positivo desarrollo socioeconómico que este tipo de actividades generan.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por el proyecto. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. Si se considera posible la afección al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (en adelante CPU), notifica el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 26 de julio de 2019 con respecto al proyecto de referencia. El municipio de Zaragoza cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, texto refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 6 de junio de 2008. El municipio de María de Huerva cuenta con PGOU aprobado definitivamente de forma parcial en fechas de 4 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 por el CPU de Zaragoza. El municipio de La Muela cuenta con PGOU, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el texto refundido del PGOU de Zaragoza y en los PGOU de María de Huerva y de La Muela, en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza; y finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Determina los principales elementos del medio y figuras de protección afectadas, y ubica el proyecto en el municipio de Zaragoza en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Protección del suelo Estepario SNU EN (SE) y Protección de Montes y suelos de repoblación forestal SNU EN (RF). Asimismo, el proyecto afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. En lo referente al término municipal de María de Huerva, se sitúa en suelo no urbanizable genérico. Finalmente, el CPU acuerda informar la solicitud de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto del parque eólico "Micromuela", que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza, La Muela y María de Huerva.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Área I (Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública) adjunta informe de fecha 25 de septiembre de 2019, respecto de la solicitud de informe de afecciones a terrenos en vías pecuarias para la instalación del parque eólico "Micromuela" en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), promovido por Micromuela Eólica, S.L., y solicitado por el Departamento de Economía, Industria y Empleo (S7R: G-EO-028/2017) (Expediente INAGA 500101/56/2019/08083). De la documentación presentada se deduce que la instalación afectaría a la vía pecuaria clasificada como "Cordel de Marrucha", a su paso por el término municipal de La Muela. Se adjunta un plano del trazado de esta vía pecuaria a su paso por la zona, puesto que se observan diferencias entre el trazado que ha tomado en consideración el promotor y el trazado de esta vía pecuaria tras las modificaciones habidas. Por ello, el promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación de la instalación pretendida. Además, el acceso previsto al parque desde la carretera N-330 se realiza a través de un camino público que atraviesa la "Cañada Real de Zaragoza a Muel" a su paso por el término municipal de Zaragoza, por lo que, en tanto se pretende la modificación de las características del camino en el ámbito de la vía pecuaria así como su mantenimiento o mejora, y/o en previsión de la modificación del trazado, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad de las mencionadas actuaciones con los usos de las vías pecuarias, así como la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración res-



ponsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

Se recibe alegaciones al proyecto de Energías Renovables de Redux, S.L. y de Retevisión I, S.A.

- Energías Renovables de Redux, S.L. expone que una vez analizada la documentación se detecta que el aerogenerador 1 (AG1) del PE "Micromuela" se ubica a una distancia de unos 313 m del aerogenerador C8, y a 397 m de la torre de medición del PE "El Campillo" (proyecto tramitado por Energías Renovables de Redux, S.L.), en una posición que obstaculiza la configuración de barlovento del citado aerogenerador C8, pudiendo interferir en su correcto funcionamiento. Igualmente, tanto los caminos existentes a adecuar como el nuevo camino de acceso al AG1 del PE "Micromuela", interfieren con viales de acceso y líneas de interconexión entre generadores del PE "El Campillo". Por ello se solicita la modificación de la ubicación del AG1 del PE "Micromuela" una distancia de al menos 10 veces el diámetro del rotor del aerogenerador C8 del PE "El Campillo". Igualmente, se solicita la adecuación de los caminos de PE "Micromuela" para compatibilizarlos con los viales de acceso y las líneas de interconexión entre aerogeneradores del PE "El Campillo".

- Retevisión I. S.A. manifiesta que una vez analizada la documentación, la construcción del PE "Micromuela" provocaría una relevante afectación a los servicios de transporte de señal de TDT, habida cuenta que el aerogenerador se encuentra en la trayectoria del radioenlace que tiene como extremos dos centros de telecomunicaciones propiedad de Retevisión (CE "Muela_RTV" y CE "La Almolda"). Esta interferencia podría inutilizar el funcionamiento de dicho radioenlace y ocasionar la no recepción de la señal de televisión para los habitantes de diferentes términos municipales de la provincia de Zaragoza. En consecuencia, desea manifestar su oposición a la construcción del parque en la forma proyectada, en tanto en cuanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el apartado 3.4.4. del informe, consistentes en la reubicación del aerogenerador, o en su defecto, se adopten otras medidas alternativas que consigan los mismos fines, y eliminen las posibles afectaciones y perturbaciones sobre los servicios prestados por Retevisión, y todo ello con carácter previo a la instalación del parque. Por todo ello solicita que se tenga por presentado este escrito, y no se conceda la autorización administrativa de construcción del parque eólico hasta que se adopten las medidas necesarias para solventar las posibles afectaciones.

- El promotor del proyecto, Micromuela Eólica, S.L., responde a la alegación del INAGA Área I indicando que el proyecto del parque "Micromuela" afecta a la vía pecuaria "Cordel de Marrucha" a su paso por el término municipal de La Muela, y de acuerdo con la legislación vigente, solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, estableciéndose por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación. Por otra parte, dado que el acceso al parque se realiza a través de un camino público que atraviesa la "Cañada Real de Zaragoza a Muel", el promotor tramitará ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de vías pecuarias de Aragón.

- Micromuela Eólica, S.L., responde a la alegación de Energías Renovables de Redux, S.L. manifestando en primer lugar antecedentes de interés para la valoración del asunto de referencia. Manifiesta también que la configuración inicial del proyecto del parque "Micromuela" era de dos aerogeneradores y quedó reducido a un único aerogenerador por razón de la coincidencia de poligonales con el PE "El Campillo", indicando que el desplazamiento del único aerogenerador que conforma el PE "Micromuela" resulta prácticamente imposible. Con todo ello, solicita que se tenga por presentado el escrito y justificada la imposibilidad de reubicación del aerogenerador único que conforma el parque "Micromuela" y por realizada la respetuosa petición de reubicación del aerogenerador C8 del PE "El Campillo", respetando una distancia mínima de ocho veces el diámetro del rotor entre aerogeneradores y de cuatro veces el diámetro del rotor a la poligonal de "Micromuela", así como organizar una visita al emplazamiento, asistiendo una representación de la Delegación Provincial de Industria y Energía, así como de "El Campillo" y de "Micromuela" para visualizar la situación y valorar las opciones, siendo que no existe problema alguno en adecuar los caminos del parque eólico "Micromuela" para compatibilizarlos con los viales de acceso y las líneas de interconexión entre aerogeneradores del PE "El Campillo".

- Micromuela Eólica, S. L., responde a Retevisión, S.A. indicando que vista la situación y a la espera de verificar el estudio preliminar realizado, se propone tomar las medidas oportunas, de acuerdo con Retevisión, para que el parque eólico "Micromuela" no afecte al Radioenlace CE "Muela"- CE "La Almolda". El promotor muestra conformidad a las conclusiones



del acuerdo adoptado por el CPU de Zaragoza, el 31 de julio del 2019, y también con los comentarios y actuaciones indicadas mediante escrito del 23 de julio del 2019 por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural.

El 14 de octubre de 2019, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2019/10780. El 15 de octubre de 2019 se recibe la notificación de inicio de expediente con tasas, y el 18 de octubre de 2019 se recibe notificación de pago de tasas.

En fecha 4 de marzo de 2020, se otorga trámite de audiencia al promotor, remitiendo el documento base de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del que no se recibe respuesta.

El 4 de marzo de 2020, se remite copia del documento base de la Resolución a los Ayuntamientos de Zaragoza, María de Huerva y La Muela, a las Comarcas Central y Valdejalón, y al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Se recibe respuesta del Ayuntamiento de la Muela indicando que no estiman necesario hacer consideración alguna, ya que las alegaciones presentadas en informes anteriores ya han sido reflejadas en el expediente. Del resto de consultados no se reciben manifestaciones.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

Peticionario: Micromuela Eólica, S.L.

Proyecto: Construcción del parque eólico "Micromuela" de 4,5 MW, y su línea de evacuación.

Suroeste de la localidad de Zaragoza, en el paraje "El Corralillo". La poligonal del parque eólico se ubica en las parcelas 1 y 2 del polígono 115, y en las parcelas 7, 9 y 10 del polígono 116 del término municipal de Zaragoza; y la línea subterránea de evacuación se ubica en los términos municipales de La Muela, María de Huerva y Zaragoza, todos ellos en la provincia de Zaragoza. Coordenadas UTM ETRS89 30T de ubicación del único aerogenerador que conformará el parque (AG1) en: 664.171/ 4.605.922. Coordenadas de la perimetral del parque eólico en: 664.380/ 4.605.775; 664.379/ 4.605.806; 664.585/ 4.606.123; 664.078/ 4.606.010; y 664.142/ 4.605.722.

Se proyecta la construcción del parque eólico "Micromuela" y su línea eléctrica de evacuación. La poligonal del futuro parque comprende una zona de aproximadamente 10,93 ha, en las que se incluyen cimentaciones, plataforma de montaje, visual, zanja y vuelo del aerogenerador, siendo la superficie total afectada de 11.957 m². El parque dispondrá de un sólo aerogenerador (AG1) de 5 MW de potencia nominal tipo GAMESA G128CIIA-5 MW o de similares características, de 5.000 kW de potencia nominal, limitada a 4.500 kW, 120 m de altura de buje y 128 m de diámetro de rotor. El aerogenerador tiene una cimentación estándar de base octogonal de diámetro exterior de 24 m y precisa, para la realización de los trabajos de montaje y posteriormente de mantenimiento, una plataforma auxiliar de 40 x 40 m y una zona de 27 x 20 m anexa para el acopio y montaje de las palas, por lo que la superficie total afectada por el aerogenerador es de 2.548 m². Los viales de acceso al aerogenerador suponen una longitud total de 7.707 m, de los cuales 6.579 m se corresponden con caminos ya existentes, y 428 m de nuevos caminos, lo que supone una superficie afectada de 3.668 m². Los caminos serán de un mínimo de 4 m de ancho de rodadura, con una pendiente máxima del 10% en rectas y del 5% en curvas, teniéndose que hormigonar dicha pendiente si su valor es mayor del 7%. Se estima un volumen de movimientos de tierra de 1.906 m³ de capa vegetal, se estiman unos 19.679 m³ de desmonte y 3.665 m³ de terraplén, con un volumen de 10.418 m³ de ahorras.

La energía generada en el parque eólico será evacuada entregándola a la red de la compañía suministradora a través de una línea eléctrica subterránea de media tensión de 9.432 m de longitud total y 45 kV de potencia, que enlazará el aerogenerador AG1 con el punto de entrega de la energía (subestación "La Muela"), lo que supone una superficie de afección de 5.741 m². La infraestructura eléctrica del aerogenerador constará de un centro de transformación 45/0,69 kV, ubicado en el interior del propio aerogenerador que eleva a 45 kV la energía generada en baja tensión (690 V). Esta red subterránea de media tensión discurrirá preferentemente por los bordes de caminos existentes, con amojonamiento exterior, conectándose con una nueva posición de línea en la subestación "La Muela" (objeto de otro proyecto).



La infraestructura civil del parque eólico está formada por zanjas en las que se dispondrá el tendido de todas las líneas eléctricas y de comunicación, discurriendo por los bordes de las pistas, viales interiores, trazados paralelamente a la alineación de las turbinas y en toda su longitud, además de viales de interconexión y acceso general al parque, ejecutados sin asfalto con el fin de minimizar el impacto ambiental provocado por los mismos; y cimentación y plataforma de montaje. También se dispondrán un conjunto de infraestructuras de control necesarias para el buen funcionamiento del parque, consistentes en líneas de comunicaciones y armarios de control a instalar en los diferentes elementos que componen el parque. El acceso al parque se realizará desde Zaragoza tomando la A-23 en dirección a Teruel hasta la salida de Cadrete, donde se toma la carretera N-330 para inmediatamente desde la rotonda tomar el primer camino que parte hacia el sureste al principio y transcurridos unos metros gira en dirección noroeste hasta llegar al PE "Micromuela".

3. Análisis de alternativas.

El estudio de alternativas diferencia las de ubicación del parque eólico (3 diferentes, la alternativa 1 incluye dos aerogeneradores), las de los caminos de acceso y las de las infraestructuras de evacuación (3), además de la alternativa 0 o de no realización del proyecto; decantándose por la que implica menor número de aerogeneradores, y por la evacuación a través de una línea subterránea paralela a caminos existentes.

4. Análisis de la documentación.

La documentación presentada es la siguiente:

- Estudio de impacto ambiental del parque eólico "Micromuela" y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva y La Muela (Zaragoza), realizado en febrero de 2019 por la empresa Luz de Medio Ambiente, y firmado por un equipo multidisciplinar de la empresa. Se presenta el documento en formato digital, y el estudio cuenta con 8 anejos, entre los que se incluye en el anejo 6 un estudio previo de avifauna y quiroptero-fauna.

- Proyecto constructivo de parque eólico "Micromuela" y su línea de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva y La Muela (Zaragoza), realizado en enero de 2019 por la empresa Ingeniería Aplicada GEV S, S.L., y firmado por el Ingeniero Industrial D. César Gil Orleans. Se presenta en formato digital, y el proyecto cuenta con documento de Gestión de Residuos.

Una vez analizada la documentación presentada, se considera lo siguiente:

- La descripción del proyecto es completa y recoge una descripción de las instalaciones proyectadas, accesos, obra civil, aerogenerador e infraestructura eléctrica de evacuación. Se incluye también una valoración del volumen de los movimientos de tierras necesarios en la fase de construcción. Se aporta un estudio de alternativas completo y justificado.

- El inventario ambiental incluye una caracterización ambiental de la zona de actuación, con la descripción del medio físico (climatología, atmósfera/ cambio climático, geología, geomorfología, edafología, erosión, e hidrología); respecto al medio biótico se realiza una descripción de las unidades de vegetación presentes, ocupando los cultivos de secano las zonas llanas y suelos profundos, y la vegetación natural los cerros, laderas y márgenes. Son formaciones naturales de matorral gipsófilo, inventariado en algunas zonas como hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520 "Estepas yesosas (Gypsophiletalia)", como en la zona de ubicación del aerogenerador, parte del camino nuevo, y algunas zonas por las que discurre el camino de acceso y el trazado inicial de la línea de evacuación. También hay pinares de repoblación de pino carrasco con portes arbóreos en parte del camino principal de acceso, y en el camino por donde se soterrará la línea de evacuación con portes más pequeños. Presencia en la zona de *Reseda lutea* sub. *vivantii*, especie catalogada en Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "de interés especial". Se estudia también la fauna (con un estudio de avifauna y quirópteros previo), analizando la normativa y estado de protección de las especies establecidas por la legislación europea, estatal y autonómica; e inventario de especies, indicando que, aunque el parque no se ubica en la Red Natura 2000, está situado a menos de 1 km de la ZEPA "Río Huerva y Las Planas", y dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla, a menos de 4 km de una de sus áreas críticas. Además, la zona está circunscrita por dos Áreas de Importancia para las Aves, IBA "Bajo Huerva" e IBA "Llanura y Muelas de Valdejalón-Muel". Los terrenos agrícolas con vegetación natural y seminatural intercalada constituyen el hábitat potencial para especies esteparias como el sisón, ganga ibérica, ganga ortega, terrera común y marismeña, entre otras. Se analiza también el medio perceptual (unidades del paisaje, análisis del paisaje, fondo escénico, cuenca visual, niveles sonoros, iluminación, y campos eléctricos y magnéticos); medio so-



cioeconómico (situación político-administrativa, evolución de la población, actividad económica, sectores económicos); condicionantes territoriales (espacios protegidos y de interés, concesiones mineras, ordenación del territorio, montes de utilidad pública, vías pecuarias, áreas cinegéticas e infraestructuras); y patrimonio cultural. La zona afectada presenta dos tipos de clasificación de suelo: suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo urbano consolidado (SU-C) en la zona de la urbanización "Alto de la Muela" por donde discurre la zanja de evacuación. En la actualidad se está tramitando el Plan Especial de la Estepa y suelo No Urbanizable del sur de Zaragoza que afectará directamente al parque. Según este Plan, el suelo se clasifica como Suelo No Urbanizable Especial (SNU-EN) de protección de suelo estepario Zona A. Se indica también que el parque eólico y su línea de evacuación afectan a las vías pecuarias "Cañada de Zaragoza a Muel" y "Cordel de Marrucha".

- El estudio de avifauna y quirópteros previo se presenta en el anejo 6, firmado en febrero de 2018 por un equipo multidisciplinar de la empresa Satel, con el Licenciado en Biología D. Óscar Pozo García al frente. El estudio de avifauna se realiza entre los meses de febrero de 2017 y febrero de 2018, abarcando así un ciclo anual completo y las épocas más representativas de las especies presentes. El estudio de campo sobre quirópteros se lleva a cabo mediante cuatro visitas al emplazamiento en los meses de mayo, junio y julio durante la época de actividad para todas las especies presentes en la península ibérica.

Se indica que la población de águila real en la zona está consolidada, con al menos 7 nidos localizados en un radio de 15 km alrededor del parque en torno a la Meseta de La Muela, el más próximo en los cortados al pie de la Plana de Lobaco. Presencia también en la zona de especies esteparias como alondra ricotí, con avistamientos tanto al este como al oeste del parque, avutarda, con avistamientos a unos 12 km al sur del parque, varios avistamientos de ganga ortega a unos 10 km, de ganga ibérica a 12 km al oeste del parque, y avistamientos de sisón común a unos 5 km al suroeste del parque. El proyecto se ubica también en ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del cernícalo primilla, estando el área crítica más cercana a unos 3,4 km, mientras que el punto de nidificación más próximo está a unos 7,4 km. El estudio de avifauna concluye que las mayores frecuencias de paso corresponden a la paloma torcaz, grajilla y chova piquirroja, mientras las especies de mayor interés presentan frecuencias de vuelo bajas, resultando relevante el dato en cuanto a frecuencia de paso para águila real. Con respecto a las trayectorias de vuelo, la zona al noreste de la ubicación del aerogenerador presenta un mayor uso del espacio para la avifauna, y el uso del territorio de forma general por parte de las aves se mantiene en una intensidad moderada. Si atendemos únicamente al uso del espacio a alturas de riesgo, observamos que la tasa de uso disminuye aún más, concentrándose, además de al noreste del aerogenerador, en la zona al oeste del emplazamiento, en las proximidades de la Plana de Lobaco. Los comederos de aves necrófagas más cercanos se sitúan en Épila, a unos 18 km al suroeste y en Peñaflor de Gállego, a unos 25 km al noreste. Destacar la presencia del complejo para tratamiento de residuos urbanos de Zaragoza a unos 9 km al este del emplazamiento. Las zonas de nidificación de rapaces necrófagas más cercanas (buitre leonado y alimoche) se encuentran al sur, existiendo en realidad áreas de importancia en todas direcciones, aunque debido a su posición y a la de los comederos más cercanos, el parque eólico no interferirá con los desplazamientos más habituales. En cuanto a los quirópteros, se constata la presencia en la zona de murciélago enano o común (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*), murciélago orejudo gris u orejudo meridional (*Plecotus austriacus*), murciélago montañero (*Hypsugo savii*), murciélago de cabrera (*Pipistrellus pygmaeus*), y murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*). El estudio valora las afecciones sobre las especies por colisión directa con las infraestructuras, fragmentación del territorio y efecto barrera, incidencias sobre su reproducción, y efecto vacío.

- El EsIA presentado identifica las acciones del proyecto capaces de inducir cambios en las características naturales de la zona y modificar la calidad ambiental de la misma, durante la fase de construcción, durante la fase de explotación o funcionamiento, y en la fase de desmantelamiento del parque eólico. Durante la fase de construcción, los impactos más importantes, valorados como severos según la matriz de impactos, van a darse por la pérdida del suelo. Se estima un volumen de movimientos de tierras de 1.906 m³ de capa vegetal y 10.418 m³ de zahorras para la construcción de caminos y línea eléctrica de evacuación; y un total de 16.014 m³ (desmonte/terraplén) en las obras de instalación del aerogenerador, y de caminos y línea de evacuación. Destacar las afecciones sobre la vegetación natural inventariada como HIC de carácter prioritario 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)". Parte de la línea soterrada (en torno a 2.415 m) discurre sobre este tipo de hábitat, si bien la zanja se ha diseñado sobre un camino existente, por lo que la afección sobre el hábitat no será directa, y se propondrán medidas para evitar posibles daños al entorno del camino. Se diseña también un nuevo



camino de 430 m sobre este hábitat prioritario, y el camino principal de acceso al parque le afecta en 1.379,25 m, y aunque de igual modo discurre por camino existente, lleva consigo una ampliación de 4 m de ancho y modificaciones en las aberturas de las curvas, teniendo un radio interior mínimo de 25 m. Los impactos por compactación, erosión y contaminación del suelo, y por pérdida de la calidad del aire se consideran moderados. También se consideran moderados los impactos en esta fase sobre la vegetación (eliminación o degradación de la misma), los impactos sobre la fauna (molestias o mortalidad), impactos por afección a la visibilidad, afecciones a vías pecuarias, a terrenos cinegéticos ó afecciones a ENP. Los impactos sobre la población por afecciones a vías de comunicación, sobre la hidrología por disminución de la calidad de las aguas, escorrentía y drenaje, y consumo, así como las molestias por el ruido de las obras se consideran compatibles, y los impactos sobre el medio socioeconómico por la creación de empleo en esta fase se identifican como positivos. Durante la fase de funcionamiento los principales impactos provendrán de la presencia del aerogenerador y de su funcionamiento; y de las operaciones de mantenimiento de las instalaciones. En cuanto a la avifauna y a los quirópteros, la valoración de los impactos que previsiblemente se derivarán de la construcción del parque eólico se encuentran en los estudios de avifauna y quirópteros incluidos en el anejo correspondiente. Se determina que uno de los efectos más significativos será la destrucción directa de hábitats por la eliminación de la vegetación del área a ocupar, así como los matorrales existentes en el entorno del parque eólico, inventariados en parte como HIC 1520. De la evaluación del impacto acústico incluida en el anejo 4 se concluye que tras la puesta en funcionamiento del parque eólico y teniendo en cuenta la presencia de otros parques cercanos, la situación sonora tras su construcción y puesta en funcionamiento, no aumentará los niveles de ruido de la zona, pudiendo concluir que no habrá afección, ya que no generará niveles superiores 45 dB(A) en las edificaciones de uso residencial (la urbanización Urcamasa se ubica a unos 1.6940m al oeste del aerogenerador), siendo estos los niveles más restrictivos marcados por legislación en periodo nocturno para estos usos.

- Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para tratar de mitigar, corregir o minimizar los impactos negativos derivados de la ejecución de las obras. Destacan las medidas para evitar la pérdida de suelo en la fase de construcción, aprovechando al máximo la red viaria existente; y se valora la necesidad de elaborar un Plan de Restauración de las áreas afectadas. Con la finalidad de poder disponer de tierra de mejor calidad, se prescribe la retirada y acopio de la capa superficial del suelo fértil en condiciones adecuadas. La apertura de las zanjas para la línea eléctrica de evacuación se realizará siguiendo el trazado de caminos y/o sendas existentes, y se realizarán prospecciones botánicas previas al inicio de las obras con el fin de determinar la afección real de las futuras instalaciones a la especie *Reseda lutea vivanti*. Con respecto a la fauna, muchas de las consideraciones tendentes a la preservación de la cubierta vegetal y la restauración posterior de zonas afectadas le repercutirán de manera positiva, pero además, se respetará la normativa actual vigente en todo lo que a protección ambiental se refiere (emisión de ruidos, seguridad e higiene en el trabajo, emisión de gases, etc.), y teniendo en cuenta que la línea de evacuación será soterrada, únicamente cabe valorar los efectos de la implantación del aerogenerador. Se adecuarán los trabajos al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos para la fauna durante la época de cría y reproducción de las especies nidificantes en la zona, como águila real o cernícalo primilla, evitando en lo posible las voladuras para excavaciones, cimentaciones, etc. en estas fechas.

- El programa de vigilancia ambiental incluye una serie de tareas para asegurar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas. Previo al inicio de las obras se presentará en un documento independiente, que tendrá vigencia durante la construcción y explotación del parque eólico y su línea de evacuación, en el que se especificarán los controles y seguimientos de manera detallada. Se presupuesta la ejecución del plan de seguimiento y vigilancia ambiental en unos 63.000 euros desglosado en gastos de personal técnico y equipamiento para la vigilancia ambiental en la fase de obras, técnico y equipamiento para el seguimiento de avifauna y evolución de la restauración y control de residuos, en la fase de explotación, medición de ruidos, y redacción de informes y reportajes fotográficos. El proyecto finalizado deberá someterse durante cinco años a un programa de seguimiento con el objetivo de controlar la siniestralidad de las aves y murciélagos como consecuencia de la colisión con el aerogenerador. Se realizarán trabajos de caracterización y censo de la comunidad ornítica, estudio de tránsito de aves, y control de aves y murciélagos accidentados. En la fase de explotación se vigilará principalmente la evolución del entorno del proyecto en relación con la evolución de la cubierta vegetal restaurada, el funcionamiento de la red de drenajes y el estado de los viales y la acentuación de procesos erosivos y la correcta gestión de residuos generados durante el mantenimiento de las instalaciones. El promotor indica que se realizará



el seguimiento de la mortalidad de avifauna y quirópteros con la periodicidad y la duración que establezca en la declaración de impacto ambiental el órgano ambiental competente.

- En el anexo 5, "Estudio de paisaje y análisis de sinergias", el promotor cita los parques eólicos en funcionamiento o en proyecto en un área de 10 km. Se trata de una zona antropizada que va a acoger nuevos proyectos energéticos por lo que el paisaje va a evolucionar hacia una mayor antropización. La mayor afección sobre el paisaje se debe al impacto visual del parque eólico y de todos los que se proyectan y existen en la zona. Se muestran algunos mapas extraídos del anexo 5 que reflejan la visibilidad del aerogenerador del parque eólico "Micromuela" junto con los parques eólicos proyectados y también el incremento relativo considerando los parques eólicos en explotación. La envolvente de la cuenca visual del parque eólico considerada es de 10 km de radio, rango a partir del cual se reduce su efecto visual de manera muy considerable. La superficie de la cuenca resultante es de 31.415 ha. El resultado concluye que desde el 47,2% del territorio considerado el aerogenerador es visible, mientras que desde el 52,8% no se divisa el aerogenerador. La intervisibilidad aumenta hasta el 66% considerando los aerogeneradores en explotación (270 aproximadamente).

- El anexo 7, analiza la vulnerabilidad del proyecto, analizando los riesgos de incendio, susceptibilidad de vientos fuertes, riesgos derivados- colapsos, riesgos de erosión, inundaciones esporádicas, campos eléctricos y magnéticos y riesgos sísmicos. El aerogenerador del parque se ubica sobre zonas de riesgo de incendio forestal de tipo 5, aunque próximas a lindes de cultivo clasificadas como zonas tipo 5 y 6, la línea de evacuación se ubica sobre zonas tipo 7 y 5; según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la comunidad autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En el área de implantación del aerogenerador, la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es alta, pudiendo llegar a alcanzarse rachas de viento de entre 100 y 120 km/h. En relación a los colapsos, los materiales calcáreos con niveles altos de fisuración que conforman la litología de la zona presentan una susceptibilidad de riesgo por colapsos medio en la zona de implantación del aerogenerador. El entorno se ubica en una zona de erosión baja, y con un riesgo bajo por inundaciones esporádicas en función de la situación de las diferentes áreas con respecto a masas de agua y de la litología dominante. Para el caso concreto del presente proyecto, nos encontramos en zona en la que no se ha definido como zona de actividad sísmica.

5. Descripción del medio.

La zona de actuación se sitúa en el sector central de la Depresión del Ebro modelado a favor del río y su red de drenaje que se encaja a través de los materiales detríticos y evaporíticos. Hidrológicamente destaca la presencia de barrancos que no presentan cursos fluviales permanentes, pero sí pueden llegar a albergar momentos de escorrentía superficial en las zonas con fuertes pendientes a consecuencia de las precipitaciones, aunque sin llegar a tener caudales de importancia. Los usos del suelo están dominados por cultivos agrícolas de secano, con presencia de matorrales xerófitos y gipsófilos, ocupando lomas y zonas de antiguas terrazas, así como pinares, entremezclados con herbazales xerofíticos, cultivos extensivos de cereal de secano y cultivos abandonados donde empiezan a establecerse las comunidades de matorrales nitrófilos y halonitrófilos. El hábitat de interés comunitario que se verá afectados de manera directa por las infraestructuras proyectadas es el hábitat prioritario 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)". Se ha identificado en gran parte de la poligonal del parque la presencia de poblaciones de *Reseda lutea* subsp. *Vivantii*, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "de interés especial". Destacan, por otra parte, los numerosos parques eólicos en funcionamiento emplazados en la zona más alta de "La Muela".

La zona destaca como hábitat de avifauna esteparia, constituyendo un territorio con presencia y reproducción de alondra ricotí, especie incluida en el catálogo de especies amenazadas de Aragón en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat" y como "vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE. La poligonal del parque eólico ocupa el extremo suroeste del núcleo poblacional de alondra ricotí denominado "Acampo de Costa-Valdespartera", y el inicio de la línea eléctrica de evacuación ocupa el extremo norte del núcleo poblacional de "María de Vales". Es por ello que estas zonas se encuentran en zonas preseleccionada para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat". Destaca también la presencia de



rapaces con puntos de nidificación cercanos como águila real (el punto de nidificación denominado Lobaco se ubica a 640 m al oeste del aerogenerador), búho real y milano negro. Así mismo, es zona de campeo de cernícalo primilla, especie incluida en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como “sensible a la alteración de su hábitat”, alimoche, incluido en el citado catálogo como “vulnerable”, milano real, incluido en el catálogo aragonés como “sensible a la alteración de su hábitat” y en el catálogo español como “en peligro de extinción”, buitres leonados, águila culebrera, además de aguilucho cenizo, sisón, ganga ibérica, ganga ortega y chova piquirroja, incluidas como “vulnerables”, y cigüeña blanca, alondra común, cuervo, grajo, verdicillo, verderón común, jilguero, lugano, pardillo común y trigerero, especies incluidas como “de interés especial”. Esporádicamente, es posible la presencia de algún ejemplar de águila perdicera, especie incluida en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como “en peligro de extinción”. Otras especies con presencia en la zona son grulla común durante el paso migratorio, y alúridos y fringílidos. A unos 14,5 km al este del parque eólico, se localiza el VRSU de Zaragoza que constituye un foco de atracción para buitres leonados, milanos, alimoches, cigüeñas y gaviotas, lo que genera un gran incremento de vuelos en los alrededores. Entre los quirópteros es probable la presencia de murciélago enano o común, murciélago de borde claro, murciélago grande de herradura, murciélago pequeño de herradura y murciélago mediterráneo de herradura.

La totalidad de la poligonal del parque eólico y la primera parte del trazado de la línea de evacuación proyectada (1,5 km) se ubican en ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, fuera de sus áreas críticas que se encuentran a unos 4 km al oeste.

El comedero o punto de alimentación suplementaria regulados por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón más próximo se ubica en Épila, a unos 18 km al oeste.

La línea eléctrica de evacuación proyectada afecta a terrenos pertenecientes al dominio público pecuario, en concreto a la vía pecuaria clasificada como “Cordel de Marrucha”, a su paso por el término municipal de La Muela, y el camino público de acceso al parque atraviesa la “Cañada Real de Zaragoza a Muel”, a su paso por el término municipal de Zaragoza. No se afecta al dominio público forestal.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000 (La ZEPA más cercana es la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”, y el LIC más próximo es LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”, localizados ambos a 6,7 km al Sureste de las instalaciones proyectadas). El proyecto tampoco afecta a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a Lugares de Interés Geológico, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar y tampoco a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas en relación al proyecto de construcción del parque eólico “Micromuela” y su infraestructura de evacuación van a darse sobre la cubierta vegetal del entorno en el que se ejecutarán las actuaciones proyectadas, y se generarán fundamentalmente en la fase de construcción por el zanjeo derivado del trazado de la línea eléctrica subterránea de evacuación, los movimientos de tierras necesarios para la construcción de la plataforma de montaje del aerogenerador, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria, y accesos necesarios a habilitar. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa directamente y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria. Este tipo de afecciones serán más significativas en caso de afectar a vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520 “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”. Se afectará a este tipo de vegetación de matorral gipsícola en las obras de emplazamiento del aerogenerador (unos 2.548 m² en cimentación y plataforma de montaje). Posibles afecciones en el área de implantación del futuro aerogenerador a la especie de flora catalogada *Reseda lutea vivanti*. También se afectará al hábitat inventariado de carácter prioritario 1520 en la construcción del primer tramo de la línea eléctrica subterránea de evacuación (unos 4,3 km), especialmente en aquellas zonas en las que el trazado de la misma discurre por zonas de vegetación natural alejadas de los campos de cultivo, sin embargo se aprecia que gran parte de este trazado subterráneo discurre por el linde de cultivos junto a caminos existentes, y zonas de escasa pendiente, donde los movimientos de tierra no desen-



cadenarán procesos erosivos, y con las medidas preventivas propuestas se minimizarán en gran medida este tipo de afecciones. El camino principal de acceso al parque afectará también a unos 1.379 m del HIC prioritario, y aunque de igual modo discurre por un camino existente, será necesaria la ampliación del mismo a unos 4 m de anchura y modificaciones en las curvas, teniendo un radio interior mínimo de 25 m. Se construirán también 428 m de nuevos caminos, lo que supondrá una afección a 3.668 m² de vegetación natural.

La ubicación del parque eólico en el extremo suroeste del núcleo poblacional de Alondra "Acampo de Costa-Valdespartera", y de su línea de evacuación en el extremo norte del núcleo poblacional "María de Vales", aprovechando en su totalidad en esta zona el trazado de un camino existente, minimizará las afecciones sobre la vegetación natural de matorral gipsícola, que constituye el hábitat potencial de especies esteparias, especialmente de rocín. No obstante, la ocupación y degradación del territorio estepario es una de las causas principales de regresión de la Alondra ricotí debido al carácter fragmentado y el escaso tamaño de sus poblaciones.

El riesgo de colisión de las especies de avifauna con la nueva instalación (aerogenerador) se prevé también importante, especialmente dado que en la zona se han identificado puntos de nidificación de águila real, situándose el más próximo a unos 640 m del aerogenerador AG1 proyectado, dada su ubicación en ámbito del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla, o bien debido al riesgo de colisión que existe para las especies de avifauna esteparia más vulnerables como es el caso de ganga ibérica, ganga ortega y especialmente Alondra ricotí, especie catalogada como "vulnerable" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Aragonés, con el núcleo poblacional de la especie "Acampo de Costa-Valdespartera" a escasos 45 m de la ubicación del aerogenerador. Estudios recientes han constatado que la instalación de parques eólicos próximos a poblaciones existentes, ocasiona la desaparición total de los ejemplares de la zona. La adecuación de los trabajos de construcción del parque eólico al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos para la fauna durante la época de cría y reproducción de las especies nidificantes en la zona, no será suficiente para su protección, por lo que se aplicará un plan de medidas encaminadas a minimizar el riesgo de colisión de las aves con las palas del aerogenerador. Con respecto a los riesgos de colisión y electrocución de la avifauna presente en el entorno con la línea eléctrica de evacuación, dado que la totalidad de su trazado se proyecta de forma subterránea, se eliminan por completo este tipo de riesgos.

El trazado subterráneo de la línea eléctrica de evacuación proyectada buscando el aprovechamiento de caminos existentes, y la escasa dimensión del parque eólico proyectado con tan sólo un aerogenerador, no incrementan sustancialmente los efectos sobre el paisaje en la zona. Sin embargo, hay que tener en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos, debido al gran número de parques eólicos y sus líneas de evacuación en el entorno, en tramitación o en funcionamiento, así como las líneas aéreas existentes, que hacen prever un incremento importante de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, llegaría a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos y líneas eléctricas de evacuación que van a operar en un entorno amplio.

Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (análisis G2 de susceptibilidad de Riesgos de la aplicación Infosig del Gobierno de Aragón), se determina que las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgos meteorológicos con valor alto para el viento, valores de 13,102 días de tormenta al año, 772 rayos km²/año, y 1.372 descargas/ km²/año. En cuanto a los riesgos geológicos, la zona se localiza en zonas con riesgo por deslizamientos bajo- muy bajo, y riesgos por hundimiento medios. En la mayor parte de la superficie afectada por el parque eólico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 5 y 6, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

7. Dictamen y Propuesta de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evalua-



ción de impacto ambiental ordinario y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Vistos, el proyecto de construcción del parque eólico “Micromuela” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva y La Muela (Zaragoza), promovido por Micromuela Eólica, S.L., el estudio de impacto ambiental y anexos presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el Decreto 233/ 2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, en el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico “Micromuela” y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaragoza, María de Huerva y La Muela (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental y anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, a los Servicios Provinciales de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas establecidas en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria.

3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

5. Se realizarán labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto con carácter previo al inicio de las obras, teniendo en cuenta los aspectos determinados por el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, debiendo cumplir las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir.



6. Deberá tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de la vía pecuaria “Cordel de Marrucha”, así como la autorización de compatibilidad de las actuaciones previstas con los usos de la vía pecuaria, en la zona de afección a la “Cañada Real de Zaragoza a Muel”, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. También se tramitará ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

7. Se adoptarán las medidas oportunas, de acuerdo con Retevisión I, S.A., para que el parque eólico “Micromuela” no afecte al Radioenlace CE “Muela”- CE “La Almolda”, eliminando las posibles afectaciones y perturbaciones sobre los servicios prestados por Retevisión I, S.A., y todo ello con carácter previo a la instalación del parque.

8. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas del aerogenerador. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación como la instalación de sistemas de seguimiento mediante cámara web y/o sensores vinculados a sistemas de disuasión y/o parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión; así como el pintado de palas del aerogenerador para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con AESA).

9. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, y zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas desprovistas de vegetación natural o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural, especialmente sobre la inventariada como hábitat de interés comunitario de carácter prioritario 1520 “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”. Para la reducción de las afecciones, la ubicación y diseño final de las zonas de acopios y viales se ajustarán hacia los caminos existentes y campos de cultivo más próximos, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Las zonas afectadas (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje del aerogenerador y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación) serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

10. Se realizarán prospecciones botánicas para descartar la presencia de flora catalogada en las zonas afectadas por el transcurso de las obras, en especial del taxón *Reseda lutea* sub. *Vivantii*, en cuyo caso se establecerán los procedentes ajustes de trazado y/o medidas correctoras más adecuadas para cada caso.

11. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural inventariada que pudieran verse afectadas por las obras, tanto en el entorno del aerogenerador, línea de evacuación y accesos, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

12. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán un plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias del matorral gipsícola, incorporando especies como: asnallo o artacho (*Ononis tridentata* L.), *Gypsophila hispanica*, *Lygeum spartum*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus clusii*, y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

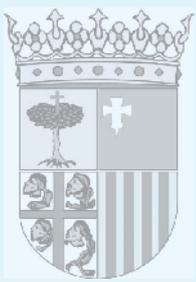
13. Como medida complementaria para la recuperación ambiental de la zona, se realizará un estudio para identificar zonas de cultivo, barbechos y zonas donde el estado de la vegeta-



ción natural con presencia de taxones identificativos del hábitat 1520 no sea aceptable, especialmente las ubicadas al norte de la población de alondra "Acampo de Costa-Valdespartera", para su inclusión en el plan de restauración, con la finalidad de recuperar superficies de hábitat aptos para el desarrollo de especies de avifauna esteparia, especialmente alondra ricotí.

14. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a supervisión por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con el aerogenerador, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras hasta los cinco primeros años en funcionamiento del parque eólico; realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

- 14.1. Seguimiento de la mortalidad de aves; para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los agentes de protección de la naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Sostenibilidad. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.
- 14.2. Se deberá ampliar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 100 m alrededor de la base del aerogenerador. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y con separación máxima de recorridos de 4 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. Su periodicidad debería ser al menos semanal durante la época reproductora (marzo a julio), y en periodos migratorios (febrero a marzo y noviembre) durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque, y quincenal el resto de periodos. Se deberán incluir tests de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EIA, específicamente águila real, cernícalo primilla y alimoche, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.
- 14.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de alondra ricotí, cernícalo primilla, águila real, alimoche, sisón común, ganga ortega, ganga ibérica y buitre leonado, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.
- 14.4. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.
- 14.5. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.
- 14.6. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.



14.7. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

15. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Se enviará copia de dichos informes al INAGA. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

16. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

17. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

18. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

19. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

20. Durante toda la fase de explotación del parque eólico, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica, según se determina en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

21. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

22. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.



De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Aguaviva, relativo a la aprobación de declaración de la Nevera de Aguaviva (Teruel) como Monumento de Interés Local.

El Ayuntamiento de Aguaviva, en Sesión Ordinaria de Pleno del día 17 de abril de 2020, adoptó entre otros, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Aprobación de declaración de la Nevera de Aguaviva como Monumento de Interés Local.

Visto el expediente tramitado para la declaración como Monumento de Interés Local de la Nevera de Aguaviva, se emitió informe de Secretaría, en fecha 10 de octubre de 2019, e informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 22 de octubre de 2019, sobre las características del bien inmueble, informándose favorablemente sobre su inclusión como Monumento de Interés Local.

Iniciado mediante Acuerdo del Pleno, de fecha 30 de septiembre de 2019, el expediente para la declaración de Monumento de Interés Local de la Nevera de Aguaviva, se notificó a los colindantes y se abrió período de información pública por un plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 15 de noviembre de 2019.

En el período de información pública se han presentado las siguientes alegaciones: Ninguna.

Con fecha 30 de diciembre de 2019, se solicitó informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. Este informe fue recibido con fecha 29 de enero de 2020, siendo favorable a la declaración de Monumento de Interés Local del citado bien inmueble. Visto el informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el Pleno, por unanimidad de todos los presentes que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Declarar Monumento de Interés Local la Nevera de Aguaviva, de acuerdo con la descripción del bien y plano de delimitación que obran en el expediente.

Segundo.— Publicar el presente Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificarlo a los interesados y a aquellos que hubieran presentado alegaciones en el período de información pública.

Tercero.— Comunicar al Director General de Patrimonio Cultural la presente declaración de Monumento de Interés Local, a efectos de su inclusión o constancia en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés.

Cuarto.— Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Aguaviva, 21 de abril de 2020.— El Alcalde, Aitor Clemente Guillén.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Boltaña, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para Bar Restaurante “ El Parador”.

Por D.^a María Eugenia Lavilla Usón, en representación de Lavilla y Usón, S.L., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental de actividad clasificada para Bar Restaurante “El Parador”, sito en avda. Ordesa, número 37, de Boltaña (Huesca), según Proyecto redactado por el arquitecto D. Thibault Dieste Mur.

En cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre información pública, por término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, de razón, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boltaña, 21 de abril de 2020.— El Alcalde, José María Giménez Macarulla.